



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Febrero de 2009 No. 146



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Febrero de 2009 No. 146

## INDICE

### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 172	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 5,093.656 metros cuadrados, respecto al Polígono 3, de la Fracción III, Predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de ésta Ciudad, para enajenarlo en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la ampliación de la Construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez". .....	3
Pub. No. 1066-A-2009	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual determina el Monto y la Distribución del Financiamiento Público a otorgarse en el Ejercicio 2009, para el Sostenerimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos Acreditados ante este Organismo Electoral. ....	8
Pub. No. 1067-A-2009	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se modifica la Fracción III, del Artículo 42, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral. ....	15

Pub. No. 1068-A-2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se expide el Reglamento de las Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral.	19
Pub. No. 1069-A-2009 Reglamento de Obra Pública del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.	34
Pub. No. 1070-A-2009 Reglamento Interior de Trabajo para los Funcionarios y Empleados del H. Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas.	125
Pub. No. 1071-A-2009 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 090/DPA/2006, instruido en contra del C. Hermilo Emigdio Rivera Barrios. (Primera Publicación).	135
Pub. No. 1072-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al interesado, representante legal o propietario del inmueble ubicado en Lote número 380, Manzana 13, del Fraccionamiento Vida Mejor, del Municipio de Ciudad Hidalgo, Chiapas. (Primera Publicación).	137
Pub. No. 1073-A-2009 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica al interesado, representante legal o propietario del inmueble ubicado en Lote número 42, Manzana 5, Andador número 4 de la Colonia El Rosario II de Ciudad Hidalgo, Chiapas; así como de las motocicletas localizadas en el interior del citado bien inmueble siendo: Marca Itálica, Color Gris, Serie número LLCLT1047CK01980, placas de circulación CT126, y b) Marca Kinco, Color Roja, Serie número BEBS630CE71101988. (Primera Publicación).	138
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>	<b>139-149</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 172**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 172**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que mediante Decreto número 168, de fecha 12 de Febrero de 2009, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura revocó la autorización de la permuta aprobada en el Punto 5, de la parte Considerativa y en el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto número 338, de fecha 31 de Enero del 2006, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 350, Tomo II, de fecha 08 de Marzo del 2006, a celebrarse por una parte por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y por la otra el Arquitecto Eduardo Suárez García, Apoderado Legal de los Ciudadanos Carlos López Vázquez y Josefa Zarate de López, referente a la propiedad del ayuntamiento con una superficie de 5,093.656 Metros Cuadrados del Polígono 3, de la Fracción III, y la propiedad de las personas antes mencionadas con una superficie de 622.40 Metros Cuadrados, que es utilizada como parte de la vialidad denominada San Francisco Sabinal, ubicada al Poniente Norte de ésta Ciudad Capital.

Que mediante oficio número SG/0008/2009, de fecha 06 de Enero del año 2009 y recibido por éste Honorable Congreso del Estado, el día 07 de Enero del mismo año, dirigido al Diputado Sami David David, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso del Estado, signado por el C. Lic. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 5,093.656 Metros Cuadrados, respecto al Polígono 3, de la Fracción III, Predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de ésta Ciudad, para enajenarlo en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la ampliación de la Construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez"; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 47, celebrada el día 03 de Diciembre del año 2008, que contiene el Acuerdo de donación; Original del Plano de Localización que identifica el referido predio a desincorporar; Oficio Original número DE/541/08, signado por el C. Lic. César René

Estrada Castellanos, Subdelegado de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dirigido al C. Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual le solicitó la donación del terreno materia del presente ordenamiento; y Copia certificada del Contrato de Donación, de fecha 10 de Octubre del 2003, que celebraron por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado en ese acto por la C. Licenciada Nelda Rosa Camacho Alayola, en su carácter de Secretaria de Administración, ("EL DONANTE") y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en ese acto por los CC. Profesora Victoria Isabel Rincón Carrillo, Contador Público Romeo Alfonso Lara Ruíz y Licenciado Alberto Peña Ramos, Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ("EL DONATARIO"). Cabe señalar que todas las copias certificadas fueron emitidas por el C. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de Febrero del 2009, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 5,093.656 Metros Cuadrados, tal y como se acredita con Copia certificada del Contrato de Donación, de fecha 10 de Octubre del 2003, que celebraron por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado en ese acto por la C. Licenciada Nelda Rosa Camacho Alayola, en su carácter de Secretaria de Administración, ("EL DONANTE") y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en ese acto por los CC. Profesora Victoria Isabel Rincón Carrillo, Contador Público Romeo Alfonso Lara Ruíz y Licenciado Alberto Peña Ramos, Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ("EL DONATARIO"), debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, bajo el Número 1429 del Libro 7 (Siete), Sección Primera, de fecha 5 de Agosto del año 2005. Documento debidamente certificado por el C. Lic. José Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 09 de Diciembre del año 2008. Cabe señalar que en el apartado de las cláusulas consta en el citado Contrato, entre otras cosas, lo siguiente: (Se transcribe) **"PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR PARTE DE "EL DONANTE" ENAJENAR EN VÍA DE DONACIÓN A FAVOR DE "EL DONATARIO", EL PREDIO DENOMINADO "PARQUE S.S. JUAN PABLO II", DESCRITO AMPLIAMENTE EN LA DECLARACIÓN 1.5 DEL APARTADO DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SEGUNDA.- EL DONATARIO ACEPTA LA DONACIÓN EN SU FAVOR RECIBIENDO DE CONFORMIDAD EL PREDIO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁ DESTINARSE A OTRA COSA DISTINTA QUE NO SEA PARA LAS INSTALACIONES DEL "PARQUE S.S. JUAN PABLO II", QUEDANDO TAL DONACIÓN PERFECCIONADA EN TODAS SUS PARTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2314 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. TERCERA.- ES CONDICIÓN EXPRESA, QUE SI AL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DONACIÓN SE LE LLEGARE A DAR UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL MISMO REGRESARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO....."**

Cabe mencionar que la declaración 1.5 del apartado de las declaraciones del contrato que antecede, establecía lo siguiente: (se transcribe) **"1.5 QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 254, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 075-2ª SECCIÓN, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL**

**COMERCIO, BAJO EL PBLICO 470, DEL LIBRO 3 TRES, DE LA SECCIÓN CUARTA, CON FECHA 30 DE JULIO DE 2003; EN EL ARTÍCULO PRIMERO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, ENAJENANDO EN VÍA DE DONACIÓN EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL "PARQUE S.S. JUAN PABLO II" A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, QUE SE SEGREGARÁ DEL SEGUNDO POLÍGONO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 23-53-67.24 HECTÁREAS, COMPRENDIDA DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES..."**

Ésta Comisión Permanente considera necesario precisar que el multicitado Contrato de Donación, en el cual el Ayuntamiento de referencia acredita la propiedad Municipal para proceder con la desincorporación materia del presente ordenamiento, se sustenta con los Decretos siguientes:

Decreto número 254, de fecha 30 de Octubre del año 2001, emitido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 075, Segunda Sección, de fecha 07 de Noviembre de 2001, dicho Decreto en su Artículo Tercero establecía lo siguiente (Se transcribe): **"EL INMUEBLE NO DEBERÁ DESTINARSE A OTRA COSA DISTINTA QUE NO SEA PARA LAS INSTALACIONES DEL PARQUE S. S. JUAN PABLO II"**; asimismo el Artículo Cuarto disponía lo siguiente (se transcribe): **"ES CONDICIÓN EXPRESA DE QUE SI AL BIEN INMUEBLE SE LE LLEGARA A DAR USO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL MISMO SE REGRESARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO"**.

Asimismo, mediante Decreto número 185, de fecha 15 de Agosto de 2005, publicado en el Periódico Oficial Número 324, de fecha 28 de Septiembre de 2005, la Sexagésima Segunda Legislatura de este Poder Legislativo reformó el Artículo Tercero y derogó el Artículo Cuarto del Decreto 254, publicado en el Periódico Oficial Número 075, Segunda Sección, de fecha 07 de Noviembre de 2001, mismo que fue mencionado en el Párrafo anterior del presente ordenamiento, quedando el Artículo Tercero de la siguiente forma (se transcribe): **"El inmueble será destinado de la siguiente manera: 09-00-00.00 hectáreas para el Servicio de Turismo, comercio y servicios, 06-00-00.00 hectáreas para el Parque Urbano "S.S. JUAN PABLO II", y 08-53-67.24 hectáreas para zona deportiva, en beneficio y para el desarrollo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"**; asimismo el Artículo Cuarto quedó de la siguiente forma (se transcribe): **"Derogado"**.

En tal virtud, la superficie a desincorporar del patrimonio municipal que consta de 5,093.656 metros cuadrados, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte: 33.856 Metros**, Con la Fracción III, Polígono 1;

**Al Sur: 78.526 Metros**, Con la Fracción III, Polígono 4;

**Al Oriente: 103.309 Metros**, Con Boulevard Salomón González Blanco; y

**Al Poniente: 90.937 Metros**, Con la Fracción III, Polígono 2.

Que el artículo 38, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e

inmuebles, pero cuando se trate de enajenarlos, permutarlos o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

En uso de la facultad antes citada, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 47, celebrada el día 03 de Diciembre del año 2008, por Unanimidad de votos de sus miembros presentes la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de 5,093.656 Metros Cuadrados, respecto al Polígono 3, de la Fracción III, Predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de ésta Ciudad, para enajenarlo en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la ampliación de la Construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez".

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta) de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico materia del presente ordenamiento, llega a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 13 de Febrero de 2009, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 5,093.656 Metros Cuadrados, respecto al Polígono 3, de la Fracción III, Predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de ésta Ciudad, para enajenarlo en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la ampliación de la Construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez".

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 5,093.656 Metros Cuadrados, respecto al Polígono 3, de la Fracción III, Predio Pompuchuti, ubicado en el Boulevard Salomón González Blanco, al Norte Oriente de ésta Ciudad, para enajenarlo en Vía de Donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la ampliación de la Construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General

Doctor Belisario Domínguez"; con las medidas y colindancias del terreno que se describen a continuación: **Al Norte: 33.856 Metros**, Con la Fracción III, Polígono 1; **Al Sur: 78.526 Metros**, Con la Fracción III, Polígono 4; **Al Oriente: 103.309 Metros**, Con Boulevard Salomón González Blanco; y **Al Poniente: 90.937 Metros**, Con la Fracción III, Polígono 2.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente para la ampliación de la Construcción de las nuevas instalaciones del Hospital General "Doctor Belisario Domínguez", debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el predio con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil nueve.- D.P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabiñes Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1066-A-2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2009 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**RESULTANDO**

1. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A PERMANENTES, COMO PARA EL APOYO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, A EFECTO DE QUE COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUMPLAN CON SUS FINES, COMO SON LOS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO; Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS QUE POSTULEN.
  2. QUE EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EN LA LEY SE FIJARÁN LAS REGLAS Y CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ PRESUPUESTAL, GARANTIZANDO QUE LO RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA Y QUE ÉSTE SEA DESTINADO OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
  3. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
  4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL CONSEJO GENERAL FIJARÁ EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DICHO MONTO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL A LA FECHA DE CORTE DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR A AQUEL PARA EL QUE SE DETERMINE EL FINANCIAMIENTO, POR EL CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.
  5. QUE EN ESE SENTIDO, EL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES EN EL MES DE JULIO DE 2008 FUE DE 2738,799 DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CREDENCIALIZADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
  6. QUE EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS FIJÓ EL MONTO CORRESPONDIENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA NUESTRA ENTIDAD, UBICADA DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C", MISMO QUE ES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009 Y ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$51.95 CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.M. DICHA RESOLUCIÓN FUE PUBLICADA EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008. EN CONSECUENCIA, SE TIENE QUE:
- |   |          |
|---|----------|
| CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL REE DEL IEPG.                   | 2738,799 |
| EL 40% DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$51.95. | \$20.78  |
7. QUE LOS RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CELEBRADA EN EL AÑO 2007 FUERON LOS SIGUIENTES:

I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	19,262		1,246	8,382			27,113	3,031	95
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	17,710		1,507	18,894			21,620	3,392	608
III	CHIAPA DE CORZO	16,312	6,881	2,208	16,721		15,252		4,599	43
IV	VENUSTIANO CARRANZA			1,036	10,045	11,037	14,512		3,691	84
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS			2,871	10,347	20,701	19,466		5,024	124
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	18,899		1,683	10,115			39,909	7,996	179
VII	OCOSINGO			3,845	21,084	32,077	27,607		14,993	319
VIII	YAJALÓN			690	8,358	16,077	17,169		14,353	133
IX	PALENQUE	18,226		1,161	7,021			32,036	5,983	81
X	BOCHIL			935	6,719	9,508	16,719		5,663	70
XI	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACÁN	12,468	1,874		4,116		8,961		4,956	24
XII	PICHUCALCO			4,503	15,287	25,563	17,125		7,741	137
XIII	COPAINALÁ				17,819	16,213	13,818		3,534	94
XIV	CINTALAPA	20,170	17,984	1,357	11,180		27,613		4,582	62
XV	TONALÁ	15,048	9,843	1,214	30,505		19,240		4,520	86
XVI	HUIXTLA			2,312	40,002	21,861	18,084		9,284	310
XVII	MOTOZINTLA	29,293	16,492	1,453	8,459		29,751		7,186	111
XVIII	TAPACHULA NORTE	13,017	1,909	485	12,400		5,134		2,202	47
XIX	TAPACHULA SUR	12,809	6,980	1,275	15,145		8,631		2,774	45
XX	LAS MARGARITAS	16,864	5,026	71	2,613		27,640		2,599	78
XXI	TENEJAPA	18,495	5,701	154	5,526		17,036		3,532	199
XXII	CHAMULA	35,996	3,966		1,996		27,246		5,712	417
XXIII	VILLAFLORES	30,666		724	25,123			28,910	4,382	120
XXIV	CACAHOTÁN	15,800	7,533	1,154	14,566		13,120		2,990	49
TOTALS		311,035	84,189	31,884	322,423	153,037	344,124	149,588	134,719	3,515
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA										

8. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN EL RESULTANDO 6 DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ REPARTIRSE CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I). EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE SE ENTREGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

II). EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE, SE DISTRIBUIRÁ SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR.

9. QUE ATENTO A LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO DETERMINAR LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE OBTUVO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2007, PROCEDIÉNDOSE PRIMERAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, A OBTENER LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, QUE ES LA RESULTANTE DE RESTAR A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS NULOS Y A CANDIDATOS NO REGISTRADOS, TENIÉNDOSE QUE:

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	311,035	22.28
	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	84,189	6.03
	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA)	31,884	2.28
	COALICIÓN "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR" (PAN-NUEVA ALIANZA)	322,423	23.09
	COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (PRI-PVEM)	153,037	10.96
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" (PRD-PT-CONVERGENCIA)	344,124	24.65
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS" (PRD-PT-PVEM-CONVERGENCIA)	149,588	10.71
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		1'396,280	100.00

10. QUE LA VOTACIÓN RECIBIDA POR CADA UNA DE LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES 2007, DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE LAS CONFORMARON DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, CONSIDERANDO LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTOS.

11. EN ESE TENOR, LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DETERMINARON PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO BAJO LA MODALIDAD DE COALICIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO ELECTORAL, FUERON REGISTRADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MISMOS QUE AL RESPECTO SEÑALAN LO SIGUIENTE:

*TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR" (MODIFICADA MEDIANTE ADENDA):*

*"PARA LOS EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA QUE OBTENGA LA COALICIÓN, Y CON EL FIN DE ESTABLECER LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDERÁN A LAS PARTES, LOS POR CIENTOS A DISTRIBUIRSE SERÁN LOS SIGUIENTES A SABER: PARA: I.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL 80% DE LA VOTACIÓN TOTAL; II.2. NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EL 20% DE LA VOTACIÓN TOTAL.*

DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 322,423 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL EQUIVALENTE AL 80%, ES DECIR, 257,938 VOTOS; Y AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL RESTANTE 20% QUE REPRESENTA 64,485 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN	VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGUINTE	DE LA COALICIÓN
	322,423		80 % 257,938
			20 % 64,485

*TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONFORMAR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "ALIANZA POR LA UNIDAD":*

*"LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO = 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS COALIGADOS (IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI), Y EL RESTO LE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL."*

DE LA LITERALIDAD DE LA CLÁUSULA ARRIBA TRANSCRITA SE TIENE QUE DE LOS 153,037 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBE CORRESPONDERLE EL EQUIVALENTE AL 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN DICHOS DISTRITOS (508,944 VOTOS). EN CONSECUENCIA, EL 6.5% DE LA REFERIDA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN ESOS DISTRITOS CONSTITUYEN 33,081 VOTOS PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HA DE CORRESPONDERLE EL REMANENTE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR ESA COALICIÓN, ES DECIR, 119,956 VOTOS, QUE SON EL RESULTADO DE DEDUCIR LOS 33,081 VOTOS QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN ESOS DISTRITOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (153,037 VOTOS), RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN	VOTACIÓN	REPARTO	VOTOS
	153,037		6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DTOS. IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI (508,944) 33,081
			(REMANENTE) 119,956

*TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICADO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA CONFORMAR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE CHIAPAS":*

AS  
OS  
OS  
ON  
  
ON  
DE  
AL

*"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN QUE DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES: I TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE, II TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE, VI COMITÁN, IX PALENQUE Y XXIII VILLAFLORES, A FAVOR DE ESTA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA; AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LE CORRESPONDERÁ EL 35% DEL TOTAL DE DICHA VOTACIÓN Y EL 65% RESTANTE SE SUMARÁ AL TOTAL OBTENIDO POR LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA SU DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A LA TABLA PRESENTADA EN ESE CONVENIO DE COALICIÓN.*

DEL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA SE ARRIBA A LA CONSIDERACIÓN QUE DE LOS 149,588 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS" EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, VI, IX Y XXIII, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBE CORRESPONDERLE EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA MISMA, ES DECIR, 52,356 VOTOS; EN TANTO QUE EL 65% RESTANTE QUE REPRESENTAN 97,232 VOTOS, DEBERÁ SUMARSE A LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDOS SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN	
	"POR EL BIEN DE CHIAPAS"	149,588		35%
				65%
				52,356
				97,232

*TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS":*

*"LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA ESTA COALICIÓN, A LA QUE ADEMÁS DEBERÁ SUMARSE EL 65% DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS", DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: (INSERTAR TABLA DE DISTRIBUCIÓN QUE DEFINE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA ESA COALICIÓN)".*

DEL TEXTO DE ESTA CLÁUSULA SE TIENE QUE LA VOTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ES EL RESULTADO DE SUMAR LOS 344,124 VOTOS OBTENIDOS POR ELLA EN LOS DISTRITOS III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV, MÁS 97,232 VOTOS QUE CORRESPONDEN AL 65% DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS", SEGÚN SE SEÑALA EN EL TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO RESPECTIVO; HACIENDO UN TOTAL DE 441,356 VOTOS.

AHORA BIEN, A EFECTO DE DISTRIBUIR LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" EN LA ELECCIÓN DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN NÚMERO CORRESPONDEN A 441,356 VOTOS, CIFRA QUE REPRESENTA EL 31.61% DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE ESA ELECCIÓN (1'396,280 VOTOS), DEBE CONSIDERARSE EL REPARTO SEÑALADO EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE DE LA TABLA CONTENIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, MISMA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

30	19.45	6.75	3.80
32	20.75	7.20	4.09

SIN EMBARGO, PARA PODER DISTRIBUIR LA TOTALIDAD DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" QUE EQUIVALE AL 31.61%, RESULTA NECESARIO APLICAR UNA REGLA DE TRES SIMPLE, TODA VEZ QUE EN LA TABLA CONTENIDA EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE SOLO SE SEÑALAN NÚMEROS ENTEROS (30%, 31%, 32%, ETC.), POR LO QUE AL EMPLEAR EL REFERIDO PROCEDIMIENTO MATEMÁTICO, SE TIENE QUE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LE CORRESPONDE EL 20.49% DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA, ES DECIR, 286,166 VOTOS; AL PARTIDO DEL TRABAJO, EL 7.11% QUE EQUIVALE A 99,235 VOTOS; Y AL PARTIDO CONVERGENCIA EL 4.01% QUE CONSTITUYE 55,955 VOTOS, LOS QUE AL SER SUMADOS DAN COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 441,356 VOTOS, QUE SON EL TOTAL DE LOS OBTENIDOS POR ESA COALICIÓN, Y EQUIVALEN AL 31.61%

JA  
JO  
EL  
IN

S  
L  
/  
L  
N  
N  
C  
A  
S  
S  
A

DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DISTRIBUCIÓN QUE SE ILUSTR A EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Partido	Votos	Porcentaje	Total
"POR EL BIEN DE TODOS"	441,356	31.61	286,166
			20.49%
			7.11%
			4.01%
			99,235
			55,955

12. QUE UNA VEZ DESGLOSADAS LAS VOTACIONES OBTENIDAS POR LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y DISTRIBUIDAS QUE FUERAN ENTRE LOS PARTIDOS QUE CORRESPONDEN, SE PROCEDE A DETALLAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA RECIBIDA EN LA MISMA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

Partido	Votación	Porcentaje
PAN	257,938	18.47
PTI	430,991	30.87
PRD	286,166	20.49
PT	99,235	7.11
PVE	169,626	12.15
CONVERGENCIA	55,955	4.01
NUEVA ALIANZA	64,485	4.62
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA)	31,884	2.28
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1,396,280</b>	<b>100.00</b>

13. QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO REQUIERE DEL EMPLEO DE LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA, OBTENIÉNDOSE ÉSTA, EN APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 94, AL RESTAR A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, LOS VOTOS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE HABIENDO SUPERADO EL UMBRAL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA CONSERVAR SU ACREDITACIÓN, NO CUENTA CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO AL NO HABER OBTENIDO NINGÚN ESCAÑO DENTRO DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, QUE PARA EL CASO ESPECÍFICO RESULTA SER EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Partido	Votación	Porcentaje
PAN	257,938	18.90
PTI	430,991	31.58
PRD	286,166	20.50
PT	99,235	7.28
PVE	169,626	12.43
CONVERGENCIA	55,955	4.10
NUEVA ALIANZA	64,485	4.73

14. QUE EN ESE TENOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, DE MAYORÍA RELATIVA, O AQUELLOS QUE

HABIENDO CONSERVADO SU REGISTRO LEGAL NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME CON LAS SIGUIENTES BASES: SE LE OTORGARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO EL DOS POR CIENTO DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 91 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL Y EL RESULTANDO 6 DE ESTE ACUERDO, ENCONTRÁNDOSE EN ESTE SUPUESTO, PRECISAMENTE, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

15. QUE HABIENDO SIDO DETERMINADO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS ACREDITADOS QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES II Y II DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CONSIDERANDO LA SITUACIÓN EN LA QUE SE UBICA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN I, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, SE PROCEDE A SU DISTRIBUCIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2009, ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MINISTRARÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ACREDITADOS, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA DÍP. MR '07	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U PP CON REP. CONG. EDO.	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P. CON REP. EN CONG. EDO.	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
PAN	18.90	\$2,390,314.22	\$7,378,899.98	\$9,769,214.20	\$814,101.18
PRI	31.58	\$2,390,314.22	\$12,329,400.08	\$14,719,714.29	\$1,226,642.86
PRD	20.98	\$2,390,314.22	\$8,190,969.40	\$10,581,283.61	\$881,773.63
PT	7.28	\$2,390,314.22	\$2,842,242.96	\$5,232,557.17	\$436,046.43
PVEM	12.43	\$2,390,314.22	\$4,852,895.60	\$7,243,209.81	\$603,600.82
CONVERGENCIA	4.10	\$2,390,314.22	\$1,600,713.75	\$3,991,027.97	\$332,585.66
NUEVA ALIANZA	4.73	\$2,390,314.22	\$1,846,677.09	\$4,236,991.30	\$353,082.61
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$16,732,199.51</b>	<b>\$39,041,798.85</b>	<b>\$55,773,998.36</b>	<b>\$4,647,833.20</b>
SOCIALDEMOCRATA	No cuenta con representación en el Congreso del Estado (2% del monto a que hace referencia el art. 91 del CEyPC)			\$1,138,244.86	\$94,853.74
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>\$56,912,243.22</b>	<b>\$4,742,686.94</b>

16. QUE SEGÚN LO DISPONE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 93 DEL MISMO, EN TANTO QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 91 PREVEÉ QUE PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, TENIÉNDOSE QUE:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL 2009	DEL CUAL DEBERÁN DESTINAR CUANDO MENOS:	
		EL 3% PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	EL 2% AL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES
PAN	\$9,769,214.20	\$293,076.43	\$195,384.28
PRI	\$14,719,714.29	\$441,591.43	\$294,394.29
PRD	\$10,581,283.61	\$317,438.51	\$211,625.67
PT	\$5,232,557.17	\$156,976.72	\$104,651.14
PVEM	\$7,243,209.81	\$217,296.29	\$144,864.20
CONVERGENCIA	\$3,991,027.97	\$119,730.84	\$79,820.56
NUEVA ALIANZA	\$4,236,991.30	\$127,109.74	\$84,739.83
SOCIALDEMOCRATA	\$1,138,244.86	\$34,147.35	\$22,764.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$56,912,243.22</b>	<b>\$1,707,367.30</b>	<b>\$1,138,244.86</b>

EN ESE SENTIDO, Y

**CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y DETERMINAR LAS ASIGNACIONES Y ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE SERÁ ENTREGADO EN MINISTRACIONES MENSUALES AL REPRESENTANTE LEGALMENTE REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO.
3. QUE SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 32, INCISOS G) Y M), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y MINISTRAR A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENEN DERECHO.
4. QUE CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERNO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2009, SIENDO APROBADO POR ESE ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 28 DEL CITADO REGLAMENTO, REMITIÉNDOLO A LA COMISIÓN RESPECTIVA. HECHO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 67 FRACCIÓN II, 81 FRACCIÓN II, 87, 90, 91, 93, 94, 155 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REFERIDO CÓDIGO; ASÍ COMO 28, 32 INCISOS G) Y M) DEL REGLAMENTO INTERNO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2009 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL RESULTANDO 15 DE ESTE DOCUMENTO, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL RESULTANDO 16 DEL MISMO.

**SEGUNDO.** EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENE DERECHO CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL PRESENTE EJERCICIO, LE SERÁ ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MINISTRACIONES MENSUALES, PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES SI LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL LO PERMITE, AL REPRESENTANTE LEGALMENTE REGISTRADO ANTE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**TERCERO.** EN SU OPORTUNIDAD, INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**CUARTO.** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

**QUINTO.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, LORENA DINORA CASTELLANOS CABALLERO, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**Certificación**

El suscrito **Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153, fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Certifico y Hago Constar**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cuatro fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2009, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obra en los archivos del Consejo General de este organismo electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 cuatro días del mes de febrero del año 2009, dos mil nueve. Doy fe.-  
Rúbrica.

**Publicación No. 1067-A-2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 02 de abril del 2007, el Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó el Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública de dicho organismo electoral.
2. Que con fecha 29 de noviembre de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 065, el decreto número 004 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entrando en funciones este último a partir del día 1° de enero de 2008, en términos del artículo cuarto transitorio del referido decreto.
3. Que con fecha 29 de diciembre del 2007, el Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó reformar, modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública de dicho organismo electoral.

109  
DE  
UN  
ES  
OS  
ES  
ES  
TE  
UN  
UN  
EL  
A  
AS  
LA  
TA  
9,  
IA  
O  
A  
ES  
XS  
57  
SE  
Y  
O  
E  
O  
S  
N  
O  
L  
E  
A  
S  
Y  
S

4. Que con fecha 29 de enero de 2008, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó reformar, modificar y adicionar diversos artículos del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública de este organismo electoral.
5. Que el día 27 de agosto de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 112, segunda sección, el decreto número 228, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2008, el Consejo General acordó aprobar la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva respecto a la creación de Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento de este organismo electoral, con señalamiento de sus funciones y atribuciones, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 151 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisando en sus puntos de acuerdo incluirlas en el Reglamento Interno que al efecto debe emitirse.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del 2009, el Consejo General acordó reformar, modificar y adicionar diversos artículos del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 14 Bis, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
2. Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que según el artículo 145, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es facultad del Consejo General integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que acuerde en cada caso, así como crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, cuando requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 147, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

5. Que según lo establece el artículo 147, fracción XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, así como las demás señaladas en el Código y otras disposiciones aplicables.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento normativo, cuando así lo considere pertinente.
7. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el sentido de que es facultad del Consejo General integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que acuerde en cada caso, así como crear los comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, cuando requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente; se considera factible que el contenido de la fracción III, del artículo 42 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública de este organismo electoral, sea modificado a efecto de que el Consejero Electoral que funja como Vocal en el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral, sea designado por el Consejo General, lo anterior, con la finalidad de homologar su designación con la de los integrantes de las Comisiones del Consejo General y de los Comités técnicos especiales prevista en el artículo 145 del código de la materia, por lo que en ese sentido, este órgano colegiado estima necesario modificar en los términos planteados la fracción III, del artículo 42 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, a efecto también de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, que permita su adecuación a la nueva estructura y funcionamiento del órgano comicial local, otorgándose con ello la certeza jurídica requerida para su actuación en ese rubro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 Bis, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, 136, 137, 138, 139, 145, 147, fracciones II y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y segundo transitorio del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General emite el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica la fracción III, del artículo 42 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** El Comité estará integrado, en términos de los Lineamientos generales y recomendaciones para la integración y registro de los Comités de Información y Unidades de Acceso a la Información Pública expedida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, por los miembros con derecho a voz y voto, siguientes:

- I.- El Presidente del Instituto, quien será su Presidente;

- II.- El titular de la Secretaría Ejecutiva, quien será vocal;
- III.- El Consejero Electoral, que para tal efecto designe el Consejo General, quien será vocal;
- IV.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien será vocal;
- V.- El titular de la Controlaría, quien será vocal; y
- VI.- El titular de la Unidad de Acceso fungirá como Secretario Técnico del Comité y únicamente tendrá voz.

El Consejero Presidente del Instituto podrá designar a quién lo sustituya como Presidente del Comité, y este podrá nombrar un suplente, sin perjuicio de que el Consejero Presidente del Instituto pueda actuar por si mismo.

El Presidente del Comité, deberá convocar a sesiones en tiempo y forma remitiendo la documentación respectiva a los demás integrantes para su participación en las mismas, con una anticipación de veinticuatro horas, indicando fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. En su ausencia lo hará el Secretario Técnico del Comité.

**SEGUNDO.-** La presente modificación entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, cuando así lo considere pertinente.

**CUARTO.-** Aprobado el presente acuerdo, el Consejo General deberá designar al Consejero Electoral que deberá fungir como Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral.

**QUINTO.-** El Secretario Ejecutivo del Instituto proveerá lo necesario para que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, se circule y se le dé amplia difusión para los efectos correspondientes.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, LORENA DINORA CASTELLANOS CABALLERO, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**Certificación**

El suscrito **Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153, fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Certifico y Hago Constar**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se modifica la Fracción III, del artículo 42, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obra en los archivos del Consejo General de este organismo electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 cuatro días del mes de febrero del año 2009, dos mil nueve. Doy fe.-  
Rúbrica.

Publicación: No. 1068-A-2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**RESULTANDO**

- I.- CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, APROBÓ EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL.
- II.- CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 065, EL DECRETO NÚMERO 004, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPÁS, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE CREA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTRANDO EN FUNCIONES ESTE ÚLTIMO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2008, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO.
- III.- CON FECHA 9 DE ENERO DEL 2008, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRÓ LAS COMISIONES PERMANENTES Y LAS COMISIONES ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, DE INFORMÁTICA, Y DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- IV.- EL 27 DE AGOSTO DE 2008 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 112, SEGUNDA SECCIÓN, EL DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- V.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EL CONSEJO GENERAL ACORDÓ APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO A LA CREACIÓN DE UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CON SEÑALAMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISANDO EN SUS PUNTOS DE ACUERDO INCLUIRLAS EN EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO FUERA EMITIDO.
- VI.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE ENERO DE 2009, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- VII.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, INTEGRÓ LA COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y LAS COMISIONES ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN; Y DE CONTRALORÍA; LA RECONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE REGLAMENTOS Y DE INFORMÁTICA, EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- VIII.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2009, LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACORDANDO REMITIRLO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR ESE CONDUCTO SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN RESPECTIVA.

#### CONSIDERANDO

- 1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES; ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

MERO  
DIGO  
SEJO  
ERAL  
EJOR  
SUS  
DEL  
ANA,  
ERNO  
  
SEJO  
ES Y  
  
), EL  
CIÓN  
LAS  
LA  
S Y  
NES  
NES  
VTO  
  
IÓN  
SUS  
EJO  
DO  
ERA  
  
AS;  
EN  
AO  
ON  
ON  
DS  
DS  
DS

2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3.- QUE EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARÁ LAS COMISIONES PERMANENTES Y LAS DEMÁS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EN QUE REQUIERA DEL AUXILIO O ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE ESPECIALISTAS EN LAS MATERIAS EN QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE.

4.- QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

5.- QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

6.- QUE EN OBSERVANCIA A LA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL REALIZADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESPECÍFICAMENTE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 BIS, A LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO QUE PRECISA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES TANTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS COMO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA NECESARIO EXPEDIR UN NUEVO ORDENAMIENTO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, EL DESARROLLO DE SUS SESIONES Y LA ACTUACIÓN DE SUS INTEGRANTES, EN FUNCIÓN AL PRINCIPIO DE UNIDAD NORMATIVA Y CON LA FINALIDAD DE BRINDAR COHERENCIA INTEGRAL AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE TOMA DE DECISIONES, QUE PERMITA SU ADECUACIÓN A LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMICIAL LOCAL, OTORGÁNDOSE CON ELLO LA CERTEZA JURÍDICA REQUERIDA PARA SU ACTUACIÓN EN ESE RUBRO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, 139, 145, 147, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 8°, INCISO A), 9°, 10, 11, 12 Y 13 DEL

REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 228, PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2008, POR EL QUE SE EXPIDE EL CITADO CÓDIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

### REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sus atribuciones, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
  - I.- Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
  - II.- Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
  - III.- Reglamento: El Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
  - IV.- Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
  - V.- Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral para el Personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- b) En cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:
  - I.- Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - II.- Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

EN  
7 DE  
ERAL

SEJO  
INOS

- III.- Comisiones: Las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IV.- Consejeros: Los Consejeros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V.- Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI.- Comité: Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII.- Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX.- Representantes: Los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General.

**Artículo 3°.-** Las Comisiones contribuirán al cumplimiento de las atribuciones del Consejo General señaladas en los artículos 14 Bis de la Constitución local. 139 y 147 del Código y 8°, del Reglamento Interno.

**Artículo 4°.-** Las Comisiones apoyarán al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto.

Asimismo, apoyarán al Consejo General en el cuidado y vigilancia de la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de sus tareas, la Junta, el Secretario Ejecutivo, los Directores y Titulares de las Unidades Técnicas colaborarán con las Comisiones, proporcionando la información que les sea solicitada en los términos del Código, el Estatuto, el Reglamento Interno, este ordenamiento, las que en particular apruebe el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6°.-** Las Comisiones sesionarán en el domicilio legal del Instituto. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión existan causas que impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, éstas podrán sesionar en lugar distinto, pero siempre dentro del territorio del Estado.

**Artículo 7°.-** En términos del artículo 145 del Código, las Comisiones serán permanentes o especiales. Para su eficaz desempeño contarán con el personal de apoyo que autorice el Consejo General. Las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo General un programa anual de trabajo y su informe de actividades en los términos establecidos en el artículo 11 del Reglamento Interno.

**Artículo 8°.-** Las Comisiones permanentes estarán integradas exclusivamente por tres Consejeros quienes tendrán voz y voto, siendo uno de ellos su Presidente. El Secretario Técnico será el titular del área respectiva quien solo tendrá voz.

**Artículo 9°.-** A las sesiones de las Comisiones permanentes asistirán los funcionarios electorales que sean requeridos para el buen desarrollo de las mismas, para exponer un asunto o proporcionar la información que se estime necesaria o les sea solicitada, conforme al orden del día correspondiente. Por su parte, el Presidente de la Comisión podrá invitar a los representantes cuando juzgue necesaria su presencia en la sesión respectiva, quienes sólo tendrán derecho de voz.

**Artículo 10.-** Las Comisiones especiales deberán estar integradas con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General y serán presididas por un Consejero que será su Presidente. Podrán participar también los representantes con voz. Los Secretarios Técnicos serán los Directores o Titulares de las Unidades Técnicas correspondientes quienes únicamente tendrán voz.

**Artículo 11.-** En el acuerdo de creación de las comisiones especiales, el Consejo General señalará el objeto de las mismas y el tiempo de duración será la existencia del objeto para el que fueron creadas.

**Artículo 12.-** En todos los asuntos que les encomiende el Consejo General, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del término señalado para tal efecto.

En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE COMISIONES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 13.-** Las Comisiones permanentes con que contará el Consejo General son las siguientes:

- a) Prerrogativas y partidos políticos;
- b) Organización Electoral; y
- c) Capacitación y Servicio Profesional Electoral;

**Artículo 14.-** La Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

24

- c) Apoyar al Consejo General en la vigilancia del cumplimiento de los contenidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- d) Apoyar al Consejo General en la vigilancia del adecuado cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional; y
- e) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** La Comisión permanente de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General las políticas, programas, normas y procedimientos en materia de organización electoral y de los procedimientos de participación ciudadana;
- b) Apoyar al Consejo General en la supervisión y evaluación de los programas de organización electoral y de los procedimientos de participación ciudadana;
- c) Revisar, analizar y someter a la aprobación del Consejo General, los formatos de la documentación electoral a utilizar en el proceso electoral y de los que habrán de emplearse en los procedimientos de participación ciudadana;
- d) Apoyar al Consejo General para que la impresión y distribución de la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral y en los procedimientos de participación ciudadana se realicen de acuerdo a la normatividad aprobada por ese máximo órgano de dirección;
- e) Auxiliar al Consejo General en la supervisión del adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y
- f) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** Las Comisiones especiales con las que podrá contar el Consejo General serán las siguientes:

- a) Administración;
- b) Contraloría;
- c) Comunicación Social;
- d) Informática;
- e) Reglamentos;
- f) Registro de Electores; y
- g) Las demás que el Consejo General considere necesarias de acuerdo al párrafo primero del artículo 145 del Código.

**Artículo 18.-** La Comisión especial de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos y documentos aprobados por el Consejo General relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto

que garanticen el cumplimiento de sus fines y la protección de su patrimonio, proponiendo las medidas preventivas o correctivas pertinentes;

- b) Vigilar que los recursos financieros del Instituto se apliquen de conformidad con las disposiciones legales, normas, lineamientos que regulen su ejercicio, y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;
- c) Revisar y analizar, previo a la aprobación del Consejo General, el anteproyecto de presupuesto que presente la Junta;
- d) Proponer al Consejo General las políticas, programas y normas para la correcta aplicación de los recursos financieros y la transparencia en su ejercicio;
- e) Cuando así se le solicite, apoyar al Consejo General en la revisión de la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos necesarios para el nombramiento del personal de primer nivel del aparato administrativo;
- f) Conocer y analizar, previo a su presentación al Consejo General, los informes financieros trimestrales y anuales que den cuenta de la aplicación de los recursos realizados por la Dirección Ejecutiva de Administración y emitir observaciones, sugerencias y recomendaciones al Consejo General y a la Junta;
- g) Conocer, analizar y evaluar la aplicación de los recursos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; y
- h) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.-** La Comisión especial de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan el funcionamiento del Instituto;
- b) Conocer, previo a su presentación al Consejo General, los informes trimestrales y anuales de la Contraloría Interna;
- c) Conocer y analizar, previo a su presentación al Consejo General, las auditorías administrativas y financieras que realice la Contraloría Interna, para conocer los niveles de cumplimiento de las políticas, programas y normas aprobadas, así como la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros. Con esta información la Comisión podrá recomendar al Consejo General las medidas correctivas que considere pertinentes;
- d) Emitir proyectos de resolución o dictamen en los asuntos que le encomiende el Consejo General y los que en términos de otras disposiciones legales aplicables sean de su competencia;

- e) Supervisar al Comité en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos, servicios, almacenes que el Instituto realice, revisando periódicamente sus operaciones para informar con oportunidad al Consejo General; y
- f) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** La Comisión especial de Comunicación Social funcionará únicamente durante los procesos electorales locales y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del programa de comunicación social del Instituto;
- b) Proponer al Consejo General y a la Junta, políticas, programas y actividades que fortalezcan la imagen pública del Instituto; y
- c) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** La Comisión especial de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General, políticas y programas en materia de informática y de telecomunicaciones;
- b) Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto;
- c) Formular al Consejo General, las recomendaciones que estime necesarias en materia de informática y telecomunicaciones; y
- d) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.-** La Comisión especial de Reglamentos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con el Consejo General en la revisión y análisis de la normatividad interna del Instituto, con la finalidad de formular recomendaciones para dar pauta a reformas y modificaciones que permitan mantener vigente el régimen legal interno;
- b) Proponer al Consejo General proyectos de normas, reglamentos, lineamientos y manuales que considere necesarios para el adecuado y óptimo funcionamiento del Instituto;
- c) Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros organismos electorales del país, con la finalidad de averiguar innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del Instituto.

d) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.-** La Comisión especial del Registro de Electores funcionará únicamente durante los procesos electorales locales y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La supervisión de los programas relativos al registro de electores;
- b) Formular las recomendaciones que estime necesarias en materia de reseccionamiento, cartografía electoral, catálogo general de electores, inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, lista nominal con imagen, depuración del padrón, procedimiento técnico censal, credencial para votar con fotografía y cualquier otra tendente a mejorar procedimientos relacionados con el registro de electores que impacten en los procesos electorales locales; y
- c) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES

**Artículo 24.-** Los Presidentes de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los integrantes de la Comisión y en su caso a los representantes e invitados, así como presidir las sesiones;
- b) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- c) Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- d) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- e) Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra a quien lo solicite;
- f) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- g) Declarar, por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- h) Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. Si la Comisión requiere de la entrega urgente de algún documento para el desarrollo de una sesión, su Presidente podrá solicitarlo directamente al Director o Titular de la Unidad Técnica que corresponda, e informará oportunamente al Secretario Ejecutivo; y
- i) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.-** Para el desarrollo de sus sesiones, las Comisiones contarán con un Secretario Técnico que será, según corresponda, el Director Ejecutivo o el Titular de la Unidad Técnica respectiva. Si la naturaleza de algún asunto que trate la Comisión requiriere para su desahogo la presencia de algún funcionario del Instituto, su Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo que lo comisione para ese efecto.

**Artículo 26.-** Los Secretarios Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz;
- b) Preparar la documentación necesaria para la realización de las sesiones de las comisiones;
- c) Por instrucción del Presidente de la Comisión, enviar las convocatorias y documentos anexos cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión;
- d) Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- e) Verificar el quórum legal y, en su caso, declarar su existencia para poder sesionar;
- f) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- g) Apoyar al Presidente de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, cuando así lo solicite alguno de sus integrantes;
- j) Elaborar el proyecto de acta de cada sesión;
- k) Enviar el acta de cada sesión a los integrantes de la Comisión, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo;
- l) Llevar el archivo de la Comisión, y
- m) Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de competencia de la Comisión respectiva, le encomiende el Presidente de la misma.

### TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

#### CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 27.-** Las Comisiones podrán celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias o declararse en sesión permanente.

**Artículo 28.-** Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes. El Presidente de la Comisión convocará por escrito a sus integrantes con 24 horas de anticipación por lo menos.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales para que los integrantes de la Comisión puedan plantear y exponer los temas que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes, reservándose su resolución para una próxima sesión.

**Artículo 29.-** Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Instituto, a juicio de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes no puedan postergarse para ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria de la Comisión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión o a petición de la mayoría de los consejeros que la integren.

En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos incluidos en el orden del día para los que fueron convocados. La convocatoria será enviada por el Presidente de la Comisión por lo menos con 12 horas de anticipación. En aquellos casos que el presidente de la Comisión considere de suma urgencia o gravedad, se podrá convocar fuera del plazo señalado en este artículo, e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en el mismo local los integrantes de la Comisión respectiva.

**Artículo 30.-** Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los Consejeros que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

**Artículo 31.-** Las convocatorias a sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán, y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario. A ellas se agregarán el proyecto de orden del día que será elaborado por el Presidente de la Comisión, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

El Presidente de la Comisión deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 32.-** En el supuesto de que el Presidente de la Comisión no asista a la sesión convocada por él, o se ausente momentánea o definitivamente de la sesión, esta será presidida por el Consejero Electoral que sea designado por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 33.-** Los integrantes de las Comisiones, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión ordinaria, dentro de las 12 horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 34.-** Las Comisiones podrán sesionar sólo cuando estén presentes la mayoría de los consejeros que las integren.

**Artículo 35.-** Durante las sesiones de las Comisiones, los Consejeros que las integren tendrán derecho a voz y voto. En su caso, los Directores, Titulares de las Unidades Técnicas y los representantes que en caso asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse a través del Secretario Ejecutivo la intervención de algún funcionario del Instituto.

Asimismo, podrá autorizarse la participación de invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

**Artículo 36.-** Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes.

A solicitud de algún integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

**Artículo 37.-** Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo a su Presidente. Una vez iniciada su intervención, no podrá ser interrumpida excepto por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 38.-** Los acuerdos, informes, dictámenes o proyectos de resolución de la Comisión, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

### CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 39.-** De cada sesión de las Comisiones, se elaborará un acta que contendrá la fecha en que se celebró, la lista de asistencia, la declaración de quórum legal, los puntos del orden del día, su desahogo, los acuerdos aprobados y la hora en que concluyó.

**Artículo 40.-** Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los Presidentes de las Comisiones deberán informar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de los acuerdos aprobados por la Comisión respectiva, que por su importancia o urgencia ameriten ser tratados en sesión del Consejo General.

**Artículo 41.-** De cada sesión se levantará un proyecto de acta que deberá elaborar el Secretario Técnico de la Comisión para ser sometido a la aprobación de la misma en la siguiente sesión, debiendo incluirse en el orden del día y anexar el proyecto correspondiente a la convocatoria respectiva. Una vez aprobada el acta, deberá remitirse inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva para dar cuenta de ella al Consejo General.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General, abrogándose el Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobado en sesión de fecha 28 de noviembre del año 2003.

**Segundo.-** La divulgación y distribución de este Reglamento se hará extensiva a todo el personal del Instituto.

**Tercero.-** El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a efecto de que se imprima el número de ejemplares que sean necesarios para la consecución de lo dispuesto en el artículo que antecede.

**Cuarto.-** El Consejo General será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a este Reglamento, cuando así lo considere pertinente.

**SEGUNDO.-** EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL QUEDARÁ ABROGADO CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**TERCERO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, LORENA DINORA CASTELLANOS CABALLERO, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**Certificación**

El suscrito **Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153, fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**Certifico y Hago Constar**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cinco fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se expide el Reglamento de las Comisiones del Consejo General de este organismo electoral, coincide fiel y exactamente con el original que tuve a la vista y que obra en los archivos del Consejo General de este organismo electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días del mes de febrero del año 2009, dos mil nueve. Doy fe.-  
Rúbrica.

Publicación No. 1069-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional. Las Margaritas, Chiapas, 2008 - 2010.

C. PROFR. RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58, 62 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 15 FRACCION XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, 38 FRACCION II, 42 FRACCION VI, 146, 147, 148, 149, 150, 153 FRACCION I, 154, 155, 156, 157 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN SESION ORDINARIA NUMERO DOS, CELEBRADA EL DIA 14 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

#### CONSIDERANDO

LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS ES EL DE EJERCER LA FACULTAD DE EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASI COMO CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DENTRO DE LAS POLITICAS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO, LAS MARGARITAS, CHIAPAS; ESTA LA CONFORMACION DE UNA ESTRUCTURA URBANA Y RURAL ACORDE A LAS ACTIVIDADES, NECESIDADES Y CARACTERISTICAS DE LA POBLACION Y A SU COMPORTAMIENTO, SALVAGUARDANDO LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO CUMPLIENDO CON LAS NORMAS QUE PERMITAN REGULAR EL DESARROLLO DE LA OBRA MUNICIPAL, PLANIFICACION, SEGURIDAD Y ESTABILIDAD. DE LAS CONSTRUCCIONES ASI COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN EN LA UTILIDAD Y USO DE LOS TERRENOS Y EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS;

ES PRIORITARIO DEFINIR LOS PLANES RESPECTIVOS A LA OBRA PÚBLICA, PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES QUE REGULEN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EXPRESANDOSE MEDIANTE PLANES, REGLAMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ES NECESARIO ESTABLECER EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES DEBERAN EJECUTARSE LAS OBRAS DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **Reglamento de Obra Pública del Municipio de Las Margaritas, Chiapas**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 1°.**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.**- Para los efectos de este Reglamento además de las definiciones establecidas en el artículo 3°, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se entenderá por:

- I.- Ley: la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas;
- II.- Obra pública: la señalada en el artículo 4°, de la Ley, comprendiéndose en dicho concepto la obra así como los servicios relacionados con la misma;
- III.- Contraloría: a la Sindicatura y a la Contraloría Municipal en su caso;
- IV.- Comité: al Comité Municipal para la Contratación de la Obra Pública;
- V.- Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que el Municipio tiene establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- VI.- Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por el Municipio para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales;
- VII.- Normas de calidad: los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, que el Municipio establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;
- VIII.- Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el período pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado,

es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al período del programa de ejecución;

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos u otras deducciones que procedan conforme a la Ley o acuerdos entre las partes y los ajustes de costos;

- IX.- Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; y,
- X.- Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

**Artículo 3°.**- Las políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública a que se refiere el artículo 8°, de la Ley, deberán prever en la medida que les resulte aplicable, los aspectos siguientes:

- I.- La determinación de las áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos;
- II.- El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de cada uno de los actos relativos a los procedimientos de contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública, así como de los responsables de la firma de los contratos, para lo cual deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- III.- Los términos, forma y porcentajes para la aplicación de las retenciones y penas convencionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 fracción XI de la Ley, así como para el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos, al cumplimiento del contrato, y la calidad de la obra, así como para responder de cualquier responsabilidad en que incurra el contratista, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley.
- IV.- En su caso, el establecimiento de los criterios que deberán justificar para la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes en los servicios, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma en que serán seleccionados y la manera de distribuirlos y calificarlos. Dichos criterios deberán evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de licitantes;
- V.- La definición de los criterios para determinar los casos en que las bases de licitación podrán entregarse en forma gratuita;
- VI.- Los procedimientos para formalizar las prórrogas de los contratos;
- VII.- La definición de los requisitos necesarios para la formalización de los convenios a que alude el artículo 86 de la Ley, así como de los dictámenes técnicos de procedencia de los mismos, y
- VIII.- Los demás que resulten aplicables.

a de

**Capítulo !!****Lineamientos de Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública**to de  
que

**Artículo 4°.-** En la planeación de la obra pública, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se deberá considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

al de  
icos,

I.- La coordinación con las instancias que realicen trabajos en el lugar de ejecución de la obra pública, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, se delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;

ulo y  
una

II.- Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir el Municipio, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra pública de que se trate;

ere el  
ntes:

III.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de la obra pública y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

actos  
blica,  
lar el

IV.- La prioridad a la continuación de la obra pública en proceso;

tales,

V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;

to de

VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, tanto los capitalizables como los no capitalizables;

), y la

rra el

VII.- Los trabajos que deban realizarse por requerimiento o afectación del municipio, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebre el Municipio y el gobierno estatal, cuando sea el caso, y

ón de

ue se

arios.

íte el

VIII.- Además de las anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 35 de la Ley.

odrán

**Artículo 5°.-** El Municipio que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realice, cuente o requiera de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberá exigir su cumplimiento, y los contratistas, así como los demás responsables de la ejecución o verificación de los trabajos están obligados a observarlas estrictamente.

de el

y

**Artículo 6°.-** Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras públicas, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

La validación y responsiva de la viabilidad técnica de los proyectos estará a cargo de quien lo elabora, ya sea en el caso de que lo realice el Municipio a través de los servidores públicos asignados para tal efecto o cuando lo realiza una persona externa en virtud de un contrato.

El Municipio al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberá prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los períodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, períodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que emita el Municipio; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

**Artículo 7°.-** Para que el Municipio, pueda iniciar la ejecución de trabajos, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

- I.- Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones de construcción generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos. Con excepción de los casos que prevé el artículo 72 fracción III de la Ley, para lo cual se deberá observarse lo dispuesto por este Reglamento;
- II.- Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa; y
- III.- Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la supervisión de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones I, X y XI del artículo 72 de la Ley.

**Artículo 8°.-** En los casos de la obra pública que rebase un ejercicio presupuestal y conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley, la autorización de inversión deberá emitirse por el monto total presupuestado originalmente, estableciendo el importe presupuestal autorizado para el primer ejercicio, y considerando que la inversión de ejercicios subsecuentes quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio de que se trate, sin que esto implique, en su caso, incumplimiento contractual, en el supuesto de no autorizarse el presupuesto originalmente previsto.

Transcurrido el primer ejercicio deberá emitirse la autorización del presupuesto actualizado para el ejercicio de que se trate, el cual deberá quedar programáticamente relacionada con la autorización original.

### Capítulo III Registro de Contratistas

**Artículo 9º.-** El Registro de Contratistas tiene por objeto acreditar la existencia legal del contratista y la personalidad jurídica de sus representantes, su capacidad financiera que incluye el cumplimiento de obligaciones fiscales al momento de la inscripción y periódicamente, y su especialidad técnica, a través de la constancia de inscripción emitida para tal efecto, para que el contratista esté en aptitud jurídica de participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública, en los términos de la Ley y de este Reglamento; por lo que en la operación de dicho Registro se deberá observar lo siguiente:

- I.- La exhibición en original o copia certificada original de la Constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas emitida en términos del artículo 26 de la Ley, para efecto de la aplicación de la Ley y éste Reglamento, acredita salvo prueba en contrario, la veracidad de los datos contenidos en la misma, inclusive la existencia legal del contratista y la personalidad jurídica de su representante legal, por lo que dicha constancia podrá ser exhibida con tal objeto en los diversos procedimientos que prevén ambos ordenamientos, con excepción en aquéllos casos en que se requiera expresamente la presentación de algún documento específico por disposición de la Ley o de los ejecutores de obra pública, para acreditar la veracidad de datos o información que le sea necesaria;
- II.- Cuando los datos contenidos en la mencionada constancia de inscripción en el Registro de Contratistas, hayan sufrido cambios y no hubiesen transcurrido los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley, para dar el aviso respectivo a la Contraloría o para que ésta emita la Constancia de modificación que corresponda, el contratista involucrado podrá exhibir en el procedimiento de que se trate, escrito debidamente firmado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia, señalando la modificación que proceda y adjuntando la documentación auténtica soporte de la misma, ya sea original o certificación pública, debiendo ser devuelta una vez realizado el cotejo por el servidor público responsable del procedimiento de que se trate, y
- III.- Una vez presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Contratistas anexando la documentación requerida, la Contraloría verificará que la misma se ajuste lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley y demás disposiciones aplicables de este Reglamento, en caso de faltar algún documento o requisito, o de que éstos tengan observaciones o requieran de correcciones, se le comunicará por escrito al solicitante tal situación en un plazo no mayor de cinco días naturales, además se fijarán avisos en lugar visible de la Contraloría o se le comunicará por fax o medios electrónicos de comunicación; el solicitante deberá presentar las solventaciones requeridas ante la Contraloría, en un plazo no mayor de cinco hábiles siguientes a que tenga conocimiento el comunicado, una vez transcurrido éste último plazo y que el solicitante haya cumplido o se haya abstenido de hacerlo, comenzará a correr el plazo no mayor de treinta días naturales que tiene la Contraloría para negar u otorgar la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas,

según lo dispuesto el primer párrafo del artículo 26 de la Ley. Este mismo procedimiento se observará con relación al plazo que no excederá de los quince días naturales, que prevé el artículo 28 de la Ley, para modificar o actualizar la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas.

Las resoluciones de la Contraloría, que otorguen o nieguen la inscripción, que determinen la suspensión o cancelación de la inscripción del Registro de Contratistas, deberán ser notificadas al interesado personalmente o por correo certificado.

**Artículo 10.-** Para fijar los criterios y procedimientos que se requieran para constatar la personalidad jurídica, la capacidad financiera y la especialidad técnica de los contratistas, en el Registro correspondiente, la Contraloría emitirá los lineamientos respectivos mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, observando las siguientes bases:

- I.- La existencia legal y el acreditamiento de los representantes legales del contratista, se registrarán por las disposiciones legales a que esté sujeto el acto jurídico en que se hagan constar los mismos;
  - II.- La capacidad financiera que se acredite en el Registro de Contratistas, es sin perjuicio de las condiciones económicas para el cumplimiento de obligaciones que se requieran en las bases de licitación, conforme a las características, complejidad, magnitud y necesidad de los trabajos;
  - III.- A las personas morales y físicas les será reconocida la especialidad que acrediten los representantes técnicos, y en su caso, la que compruebe la propia persona mediante el acreditamiento de su intervención directa o de responsabilidad técnica en obras o servicios compatibles a la especialidad de que se trate, según los documentos que exhiban en términos de las fracciones VIII y IX del artículo 25 de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, invariablemente, el contratista deberá designar a un representante técnico.
- En base a lo anterior, en la constancia de inscripción en el registro de contratistas, se hará constar las especialidades acreditadas por la propia persona y las acreditadas a través de representante técnico;
- IV.- Cualquiera de los representantes técnicos acreditados en la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas, podrá actuar como especialista para efectos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 83 de la Ley;
  - V.- El representante técnico acreditado, deberá contar con cédula profesional expedida legalmente para el ejercicio de la profesión afín a las especialidades que pretenda acreditar el contratista;
  - VI.- La persona física que desee inscribirse como contratista o participar para adquirir la calidad de representante técnico, podrá acreditar una o más especialidades, pero sólo se permitirá su intervención como especialista o representante técnico en el Registro de Contratistas inscritos en el Registro, incluidos en este límite cuando actúen por sí mismo como contratista;

iento se  
prevé el  
jistro de

ninen la  
tificadas

statar la  
Registro  
ados en

regirán  
star los

o de las  
ases de  
ajos;

iten los  
ante el  
ervicios  
inos de  
ente, cl

se hará  
vés de

registro  
párrafo

lmente  
atista;

dad de  
tirá su  
scritos

VII.- Dentro de la especialidad técnica que se acredite en el Registro de Contratistas, los ejecutores de obra pública convocante, podrán solicitar en las bases de licitación, que el proponente demuestre tener experiencia en la ejecución del tipo de obra pública específica que sea objeto de concurso, lo cual quedará satisfecho con la exhibición de los documentos en el que se haga constar la intervención directa del contratista o de su representante técnico, según sea el caso, en la ejecución de cuando menos dos obras públicas de características, complejidad y/o magnitud similares a la que deba ser objeto de concurso;

VIII.- Para el caso de acreditación de representantes técnicos, se deberá exhibir constancia escrita que avale su capacidad técnica y profesional en la especialidad de que se trate, expedida por colegios de profesionistas legalmente constituidos; los citados Colegios, serán responsables de establecer los lineamientos que deberán cumplir los profesionistas para que sea avalada su capacidad técnica y profesional por el Colegio, a través de la emisión de la constancia respectiva;

IX.- La Contraloría sólo reconocerá la validez de las constancias que avalen la capacidad técnica y profesional de los profesionistas que actúen como representantes técnicos, cuando previamente constate la constitución legal del Colegio de Profesionistas que las haya expedido, para tal efecto el Colegio correspondiente deberán hacer llegar a la Contraloría la información y documentación que acrediten su legal constitución o que con tal motivo le solicite la propia Contraloría, y ésta emitirá al Colegio respectivo, la constancia por la que se acredite tal verificación, cuyos datos de identificación se deberá incluir en el texto de las constancias de avalamiento de capacidad técnica y profesional que emitan los Colegios, y

X.- La denominación y clasificación de las especialidades, serán establecidas por la Contraloría.

**Artículo 11.-** En el caso de que el Municipio convenga con el Gobierno del Estado la utilización de su Registro de Contratistas, se deberá hacer constar en el convenio de coordinación que se suscriba para tal efecto, lo siguiente:

I.- La delegación de facultades del Síndico Municipal al Gobierno del Estado, para sujetar a los contratistas con quienes contrate el Municipio, a la observación y aplicación del Registro de Contratistas respectivos;

II.- Las condiciones y trámites que se seguirán para que el Municipio, acepte y reconozca efectos legales a la constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas, que emita el Gobierno del Estado;

III.- Los procedimientos a seguir para los trámites de supervisión o cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas, por causas que deriven de los contratos de obra pública que celebre el Municipio en aplicación del Registro de Contratistas del Gobierno del Estado;

IV.- La obligación del Municipio, de requerir en las bases de licitación o invitación restringida a tres o mas personas o en las condiciones de contratación cuando se trate de adjudicación directa, la presentación de un escrito por parte del licitante o invitado, en el que se comprometa y acepte observar la normatividad que sea aplicable al Registro de Contratista del Gobierno del Estado, con relación al concurso y/o contratación de la obra en el cual participa, por virtud de la existencia

del convenio de coordinación que tenga celebrado el Gobierno del Estado y el Municipio en términos del artículo 24 de la Ley, y

- V.- Las demás atribuciones y obligaciones que las partes acuerden para aplicar el Registro de Contratistas del Gobierno del Estado.

En todo caso, el convenio de coordinación se suscribirá con la aprobación del Ayuntamiento Municipal, y con la intervención del Presidente, Secretario y Sindico Municipal.

## **Título Segundo** **De la Obra Pública por Administración Directa**

### **Capítulo Único**

**Artículo 12.-** El Acuerdo de realización de la obra pública por administración directa, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, además de lo previsto en dicha disposición legal deberá considerar:

- I.- Cuando se trate de una obra pública a realizarse por ejercicios, se deberá establecer su importe total y los montos por ejercer en cada ejercicio. Cuando se considere la ejecución parcial de una obra originalmente iniciada por contrato, se deberá establecer el importe a ejercer por administración directa, adjuntado la adecuación presupuestaria que lo apruebe;
- II.- En el programa general de ejecución de trabajos, se establecerá el plazo de ejecución determinado por días naturales, indicando su fecha de inicio y de conclusión del mismo, y
- III.- La identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos, y de la emisión de resoluciones para el control de la obra pública.

**Artículo 13.-** El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

El Municipio cuando se requiera de trabajos por administración directa, deberá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

- I.- Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquéllos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;
- II.- Instalaciones de construcciones necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria o equipo de construcción;
- III.- Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta;

ipio en  
stro de  
miento

- IV.- Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;
- V.- Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;
- VI.- Materiales de consumo en oficinas, y
- VII.- Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

que se  
erar:

La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación laboral.

mporte  
de una  
er por

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

minado

**Artículo 14.-** El Municipio cuando necesite trabajos por administración directa, en la elaboración de los programas que requieran para la ejecución de los mismos, deberá considerar lo siguiente:

cución

I.- Que el programa de ejecución y erogaciones, esté desglosado en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total;

costos  
nderá  
ipo de  
propio

II.- Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;

siderar

III.- Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción, consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, y

fletes,  
sitio de

IV.- Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente, consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

, de su  
ción;

Lo dispuesto en las fracciones II, III y IV de este artículo, sólo será aplicable cuando se trate de trabajos por administración directa que tengan un plazo de ejecución mayor a 45 días naturales.

édicos,  
el sitio

**Artículo 15.-** Las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos deberán asentarse en la bitácora de obra.

**Artículo 16.-** Para la recepción de los trabajos, realizados por administración directa, se deberá levantar un acta de recepción que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III.- Nombre y firma de los responsables de la supervisión de la obra;
- IV.- Descripción de los trabajos que se reciben;
- V.- Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI.- Período de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VII.- Relación de las facturas o de gastos aprobados y ejercidos;
- VIII.- Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- IX.- Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

Se podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes.

Una vez realizada la recepción de los trabajos, los ejecutores de la obra pública la entregarán al responsable de su operación, conservación y mantenimiento según lo establecido en los artículos 12 y 99 segundo párrafo de la Ley, suscribiendo para constancia, acta de entrega, en la que se haga constar: la descripción de la obra pública objeto de entrega; condiciones en que se realiza la misma; la entrega del proyecto definitivo con especificaciones de construcción; los manuales de operación de los equipos instalados en su caso y las garantías de fabricación otorgadas por el proveedor; las recomendaciones para el cuidado y conservación de la obra pública de que se trate; las responsabilidades a que queda sujeto el que lo operará; la obligación de dar aviso al ejecutor de la obra pública, en caso de que se presenten vicios ocultos durante el plazo de un año siguiente a la recepción de los trabajos del contratista, y la liberación de la responsabilidad del ejecutor de la obra pública en virtud de la entrega que realiza. Dicha acta deberá ser firmada por quien tenga la representación legítima tanto del ejecutor de la obra pública, como de la instancia que la recepcionará para su operación.

**Artículo 17.-** Aquéllos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios del Municipio, y que sean utilizados para realizar el mantenimiento menor, no deberán considerarse como trabajos por administración directa; por lo tanto deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios; el costo que refleje la realización de éstos, ya que deben incluirse en sus gastos de operación.

cta, se

## Título Tercero De la Obra Pública por Contrato

### Capítulo I Disposiciones Preliminares

**Artículo 18.-** Acorde con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, para definir la modalidad a que estará sujeto el procedimiento para la adjudicación de contratos de obra pública se atenderá al monto de la autorización presupuestal de inversión asignada a la obra pública de que se trate, sin perjuicio de que la presupuestación de una obra pública determinada, se haya realizado por ejercicio o segregado en presupuestos parciales e independientes, atendiendo a las especialidades, plan técnico y de trabajo conforme lo dispone el artículo 15 de la misma Ley.

o;

**Artículo 19.-** Los casos en que proceda conforme al artículo 41 último párrafo de la Ley, exceptuar a los contratistas de la presentación de la fianza de cumplimiento, el dictamen de justificación del titular deberá emitirse en el tiempo debido para que forme parte del procedimiento de adjudicación del contrato, de tal manera que el contratista conozca tal circunstancia y pueda realizar una propuesta o cotización o aceptar la adjudicación en conocimiento de tal circunstancia.

ucción  
s y los

El dictamen de justificación en mención, deberá contener lo siguiente:

- I.- Datos de identificación de la obra pública de que se trate, incluyendo el monto presupuestalmente asignado y el plazo de ejecución previsto;
- II.- Causa en que se funde la excepción, que podrán ser cualquiera de las siguientes:
  - a).- Porque el reducido plazo de ejecución haga inoficioso la presentación de la fianza, se considerará como inoficioso, cuando el plazo previsto para la ejecución de la obra no sea mayor a 20 días naturales.
  - b).- Cuando la obra proceda asignarla directamente y su costo pueda aumentar significativamente el monto contractual. Podrá aplicarse esta causa, cuando el costo de la obra no rebase el 50% del monto autorizado a que esta sujeta la modalidad de adjudicación directa, conforme a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley.
  - c).- Cuando se trate de la obra pública que puede adjudicarse directamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 fracciones IV, V y XII de la Ley.
- III.- Razones y motivos que hacen aplicable la causa de excepción, y disposición legal que se observa.
- IV.- Resolución de procedencia, en la que se precisará la autorización para exceptuar la fianza de cumplimiento del contrato; lo cual no dispensa al contratista para exhibir al momento de la recepción de la obra pública, la fianza para garantizar la calidad de la obra y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

actas

rán al  
ículos  
que se  
realiza  
uales  
por el  
ue se  
iso al  
de un  
ilidad  
mada  
de laentes  
alazar  
por lo  
ación

Este dictamen deberá ser emitido por el titular de la ejecutora de la obra pública y suscrito por él mismo.

**Artículo 20.-** Dentro del plazo máximo de quince días naturales siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo o de la fecha en que se notifique el contratista la inversión autorizada cuando se trate de ejercicios subsecuentes, y atendiendo a los tiempos en que se requiera los trabajos, así como a la magnitud de los mismos; se podrá determinar en las bases de licitación o condiciones de contratación cuando se trate de adjudicación directa, el período de tiempo con que cuenta el contratista para presentar las fianzas previstas en el artículo 41 de la Ley, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, siguientes a dichos eventos.

Cuando se trate de trabajos que se realicen en más de un ejercicio, al comunicarse al contratista el monto autorizado para el ejercicio de que se trate, también se le informará sobre el porcentaje y monto del anticipo que, en su caso, se encuentre autorizado otorgarle.

No se considerará incumplimiento contractual del contratista el hecho de que no presente las fianzas respectivas en el plazo previsto, si exhibe ante la ejecutora de obra pública, constancia emitida por la institución de fianzas respectiva, de que la garantía correspondiente se encuentre en trámite de expedición. No obstante lo anterior, la falta de exhibición de la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo en el período concedido para tal efecto, hará perder al contratista el derecho al diferimiento del plazo de ejecución de la obra originalmente pactado, por la falta de pago de anticipo. Independientemente de lo anterior, el pago de anticipo deberá realizarse invariablemente a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la exhibición de la fianza correspondiente.

**Artículo 21.-** La fianza de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total del contrato, previsto para cada ejercicio autorizado presupuestalmente.

**Artículo 22.-** Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, continuará vigente la fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, únicamente se exigirá endoso para que su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente, esta disposición deberá incluirse en el texto de la fianza que se otorgue en este supuesto.

**Artículo 23.-** La fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio y actualizada en los términos de la disposición que antecede, se liberará una vez que haya transcurrido el plazo que debe permanecer vigente para garantizar la calidad de la obra ejecutada y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista, según lo dispuesto en el artículo 41 fracción II de la Ley.

**Artículo 24.-** La fianza para garantizar la calidad de la obra ejecutada y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista estará vigente transcurrido un año, contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la fianza, se deberá notificar por escrito al contratista, citándolo a la diligencia que se realice para hacer constar el estado en que se encuentran los trabajos con defectos o vicios o la responsabilidad de que se trate, con el apercibimiento de que su inasistencia no suspenderá la realización de la diligencia, elaborándose

fecha de  
autorizada  
trabajos,  
ciones de  
contratista  
tres días

contratista  
centaje y

presente las  
emitida  
límite de  
aplicación  
erimiento  
anticipo.  
más tardar

no podrá  
autorizado

continuará  
oso para  
el valor  
n deberá

la en los  
ue debe  
uier otra  
cción II

iento de  
rido un  
nte ese

fianza,  
constar  
se trate,  
ándose

acta circunstanciada que será suscrita por los asistentes en la misma; en la propia acta o por escrito notificado al contratista, en el caso de que éste no asista a la diligencia, se le exhortará para que realice las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de cinco días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, se procederá a hacer efectiva la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, y automáticamente continuará la vigencia de la fianza. Si el importe de la fianza no fuera suficiente para cubrir el daño o perjuicio ocasionado por los defectos o vicios de la obra pública o cualquier otra responsabilidad del contratista, quedará expedito el derecho de reclamar el resarcimiento del daño o perjuicio ocasionado, por la vía legal que corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley.

**Artículo 25.-** En el otorgamiento de las fianzas previstas en la Ley, se observará lo siguiente:

- I.- La póliza de fianza deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
  - a).- La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato o que deriven de la Ley así como de su Reglamento;
  - b).- Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la instancia correspondiente del Municipio
  - c).- En el caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del contrato sea prorrogado por los contratantes, exista espera o controversia, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga, espera o substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; renunciando expresamente la Institución de Fianzas a lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
  - d).- En caso de afectación de las fianzas, la Institución de Fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establecen los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida;
  - e).- No procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, sino hasta después de haber transcurrido un año a partir de que el contratista haya suscrito el acta de entrega -recepción de la obra o se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa;
  - f).- Para la interpretación y cumplimiento de las fianzas, la Institución de Fianzas se somete expresamente a los tribunales competentes con jurisdicción en el Estado de Chiapas, renunciando de antemano a cualquier otra que le corresponda en razón de su domicilio actual o futuro;
- II.- En caso de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

**Artículo 26.-** Cuando los ejecutores de obra pública tengan conocimiento de que algún licitante o contratante durante el procedimiento de contratación en cualquiera de sus modalidades o a la firma del contrato de obra pública respectivo, se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley, notificarán al contratista involucrado, los impedimentos de que se tengan conocimiento, para que éste, en un plazo de 3 días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y alegue a su favor; una vez realizada la contestación por el contratista o vencido el plazo concedido para ello, los ejecutores de obra pública resolverán lo procedente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a menos de que existan pruebas que requieran desahogo, en cuyo caso establecerán el término estrictamente necesario para ello.

Los ejecutores de obra pública podrán suspender el procedimiento que se ventile al momento de que tengan conocimiento de alguna causa de impedimento del licitante, o contratista, si así lo estimaren conveniente; en caso contrario, se continuará el procedimiento de que se trate, en el entendido que de resultar acreditada la causa de impedimento, se procederá a la rescisión del contrato de obra pública, en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento.

Lo dispuesto en este artículo se observará también, cuando la causa de impedimento se haya actualizado antes a la firma del contrato de obra pública respectivo, y la ejecutora de obra pública tenga conocimiento posteriormente, durante la ejecución de los trabajos.

**Artículo 27.-** Para efectos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley, los términos de "Sociedad" o "asociación" y las acepciones que deriven de los mismos, se entienden en el sentido de la existencia de los instrumentos legales regulados por la legislación aplicable que les den ese carácter.

## Capítulo II

### De los Comités Municipales para la Contratación de la Obra Pública

**Artículo 28.-** La información y documentación que se someta a la consideración del Comité Municipal serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

**Artículo 29.-** El Comité Municipal sesionará observando lo siguiente:

- I.- Los integrantes del Comité Municipal tendrán derecho a voz y voto y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular;
- II.- Los asesores que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar y los invitados deberán firmar la lista de asistencia como constancia de su participación, sin que se requiera su intervención en el acta respectiva;
- III.- El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité Municipal, deberá estar firmado por el secretario técnico, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes;
- IV.- Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas de la obra pública de que se trate, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración

del Comité Municipal, con excepción de los casos en que la Ley restringe esa facultad al titular de los ejecutores de la obra pública o a otras instancias competentes:

- V.- La responsabilidad de cada integrante del Comité Municipal quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité Municipal, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;
- VI.- El Comité Municipal no podrá validar sobre hechos consumados, con excepción de los asuntos que tengan su origen en causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados en la solicitud del asunto que se someta a su consideración;
- VII.- La convocatoria deberá contener la orden del día y el listado de asuntos que se trataran, incluyendo soportes documentales únicamente cuando el asunto a tratar indispensablemente lo requiera;
- VIII.- La sesión del Comité Municipal se llevará a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la sesión quién emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- IX.- En ausencia del Presidente del Comité Municipal o del Vicepresidente titular cuando debe sustituir al primero, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- X.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité Municipal deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:
  - a).- La descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar incluyendo metas, así como su monto presupuestado y el de la propuesta que se pretenda aceptar o contratar;
  - b).- Las condiciones contractuales establecidas con porcentaje de anticipo, plazo de ejecución de los trabajos, así como fecha de inicio y termino, excepción de presentación de fianzas, en su caso, y cualquier otro que el Comité Municipal acuerde según el tipo de obra pública de que se trate;
  - c).- La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, y en su caso, dictamen para justificar los casos previstos por el artículo 72 de la Ley;
  - d).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, y
  - e).- Los demás que se consideren relevantes.

- XI.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, en dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros del Comité Municipal y, en su caso, los comentarios relevantes en cada asunto, y
- XII.- Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un punto correspondiente a asuntos generales en el cual sólo podrá incluirse asuntos de carácter informativo.

**Artículo 30.-** Los integrantes del Comité tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- I.- Presidente.- Autorizar las órdenes del día de las reuniones del Comité Municipal y presidir las mismas, así como expedir o autorizar la expedición de la convocatoria a sus miembros e invitaciones que procedan;
- II.- Vicepresidente.- Suplir las funciones del Presidente en ausencia de éste, y cuando esto ocurra, tendrá las mismas atribuciones de los vocales, así también, podrá expedir las convocatorias a los miembros del Comité Municipal, previa autorización del Presidente;
- III.- Secretario Técnico.- Organizar las sesiones del Comité Municipal, cuidando que sus acuerdos se asienten correctamente, y se elabore y suscriba el acta de cada una de las reuniones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia; además verificará que los acuerdos del Comité Municipal sean cumplidos, y
- IV.- Vocales.- Enviar al Secretario Técnico con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que en su caso, por su parte se deban someter a la consideración del Comité Municipal; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes y emitir el voto en el sentido que corresponda.

### **Capítulo III De la Contratación de la Obra Pública**

#### **Sección Primera De la Contratación**

#### **Apartado A De la Convocatoria y las Bases**

**Artículo 31.-** La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y la invitación restringida a tres o más personas, se inicia con la entrega de la primera invitación a los licitantes y ambas concluyen con el fallo correspondiente.

Para efecto de lo previsto en el artículo 53 de la Ley, se tendrá como fecha a partir de la cual se publica la convocatoria, el día en que se realice la primera publicación de la misma, en cualquiera de los tres medios de comunicación previstas en el artículo 50 de la Ley.

**Artículo 32.-** Los ejecutores de obra pública al formular las bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar lo siguiente:

- I.- Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de propuestas, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por la convocante. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes;
- II.- Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
- III.- Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán las mismas, y
- IV.- Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

**Artículo 33.-** Los convocantes establecerán en las bases de licitación que los licitantes deberán incluir en el sobre de la propuesta técnica – económica, copia del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no podrá admitirse su participación.

#### **Apartado B De la Visita y Junta de Aclaraciones**

**Artículo 34.-** Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley, se tendrá como fecha de la publicación de la convocatoria, el día que corresponda a la última publicación de la misma, por cualquiera de los medios de comunicación que dispone el artículo 50 de la propia Ley.

Al sitio de realización de los trabajos, podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante.

En el acta circunstanciada que se elabore con motivo de la visita al sitio de la realización de los trabajos, se hará constar:

- a).- El lugar en que se realizará la visita;
- b).- La fecha y hora en que se inicia y concluye;
- c).- Nombre y cargo de los servidores públicos que presidan y sean responsables de la conducción de la visita;
- d).- Los nombres o denominaciones de los interesados presentes o el de sus representantes, sin requerirse acreditación de personalidad;
- e).- Los datos relevantes de la visita, y

- f).- Razón de haberse llevado a cabo la visita a satisfacción de los interesados, considerándose todos los aspectos físicos, de ubicación, climáticos y ambientales del lugar en que se ejecutarán los trabajos.

El acta deberá ser firmada por todos los que estuvieron presentes, con excepción de los interesados que no quieran hacerlo, ésta acta deberá ser elaborada aun en el caso de que sólo se llegare a presentar un interesado. Cuando no asista interesado alguno, la convocante hará constar tal circunstancia en el acta que se elabore y suscriba con tal objeto, señalando la espera por espacio no mayor a quince minutos y los datos señalados en los incisos a), b) y c) que anteceden.

**Artículo 35.-** La junta de aclaraciones deberá realizarse de manera inmediata y posteriormente a la visita al sitio de realización de los trabajos; por lo que ambas serán optativas, independientemente que en una sola acta o en diferentes actas se hagan constar las mismas, podrán realizarse otras juntas de aclaraciones, cuando así lo autorice la convocante, debiendo comunicar a los asistentes de cada junta, el lugar, fecha y hora de la siguiente junta, en su caso.

En las juntas los licitantes que hubieran adquirido las bases, podrán asistir y solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por la convocante; para tal efecto los licitantes deberán exhibir el recibo que acredite el pago por la adquisición de las bases, sin necesidad de acreditar su personalidad.

El acta de la junta de aclaraciones deberá contener:

- a).- Lugar en donde se realiza la junta de aclaraciones, que podrá ser diferente al sitio en donde se realizará los trabajos, y que se deberá indicar en las bases de licitación respectiva.
- b).- Fecha y hora en que se inicia y concluye;
- c).- Nombre y cargo de los servidores públicos que presidan y sean responsables de la conducción de la junta;
- d).- Contenido de la pregunta realizada y nombre o conocimiento del licitante que la formula, o de su representante, así como datos del recibo de compra de las bases con que se acreditó la compra de las mismas;
- e).- Contenido de las respuestas a las preguntas formuladas;
- f).- Nombre o denominación de los interesados presentes o el de sus representantes, indicando los datos del recibo con el que acredite la adquisición de las bases;
- g).- Razón de que no existen en ese acto otras preguntas que formularse y que todas las respuestas proporcionadas por la convocante, se realizaron a satisfacción de los licitantes que las formularon;
- h).- En su caso, modificaciones a la convocatoria o bases de licitación, esto sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse del contenido de las respuestas a las preguntas que se formulen, y
- i).- En su caso, lugar, fecha y hora en que se realizará la siguiente junta de aclaraciones.

El acta deberá ser firmada por todos los que estuvieron presentes, con excepción de los interesados que no quieran hacerlo; esta acta deberá ser elaborada aun en el caso de que sólo llegue a presentarse un interesado. Cuando no asista interesado alguno, la convocante hará constar tal circunstancia en el acta que se elabore y suscriba con tal objeto, señalando la espera por espacio no mayor de quince minutos y los datos señalados en los incisos a), b) y c).

**Apartado C**  
**De la Presentación y Contenido de la Propuesta Técnica - Económica**

**Artículo 36.-** Se tendrá como fecha de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 59 de la Ley, el de la primera publicación de la convocatoria que se realice por cualquiera de los medios de comunicación señalados en el artículo 50 de la misma Ley.

**Artículo 37.-** El contrato para la presentación de propuesta conjunta en licitaciones públicas, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre o denominación de los contratantes;
- II.- Datos de los instrumentos a través de los cuales se acredita la existencia legal de la persona moral contratante y la personalidad de su representante legal, dichos instrumentos deberán cumplir los requisitos legales que contempla para su validez la legislación que les sea aplicable;
- III.- Datos del documento de identificación oficial vigente por el que se identifican los contratantes o en su caso, por el que se identifiquen sus representantes legales, así como datos de los instrumentos que acrediten la personalidad de éstos últimos, los cuales deben cumplir los requisitos legales que contempla para su validez la legislación que les sea aplicable;
- IV.- Datos de la Constancia de Inscripción en el Registro de Contratista de cada una de las personas conjuntadas, lo cual es requisito indispensable para que puedan suscribir este tipo de contrato;
- V.- Domicilio fiscal señalado por cada uno de los contratantes y el señalado como domicilio común;
- VI.- Cláusulas en el que se estipule:
  - a).- Manifestación de que el contrato se suscribe en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, para participar en el procedimiento de licitación pública, señalando los datos de identificación de ésta y de descripción de la obra que sea objeto de la misma;
  - b).- La forma y términos en que se acredita la capacidad financiera solicitada en las bases de licitación pública respectiva, con la conjunción de los contratantes;
  - c).- La forma y términos en que se acredita la especialidad solicitada en las bases de licitación pública respectiva, con la conjunción de los contratantes;
  - d).- La parte de la obra que cada contratante ejecutará;

- e).- La manifestación de todos los contratantes de que suscriban el contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, y que adquieren la obligación conjunta, mancomunada y solidaria en términos de los artículos 1957 y 1960 del Código Civil del Estado de Chiapas; para responder del procedimiento de licitación pública y del contrato de obra pública que suscriben en caso de que resultaren ganadores;
- f).- La manifestación sobre la persona moral o física que nombran como su representante común, aceptando que será el único facultado para suscribir los documentos inherentes a la licitación, y en su caso, del cumplimiento del contrato de obra pública respectivo; y que el pago o cumplimiento realizado a favor del representante común extinguirá la obligación de la convocante, y
- g).- La vigencia del contrato estará sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del procedimiento de licitación pública y, en su caso, del cumplimiento del contrato de obra pública que llegaran a suscribir en caso de resultar ganadores.

VII.- Lugar y fecha de celebración del contrato, y

VIII.- Nombre y firma de los contratantes.

Los documentos originales o copias certificadas, por el que los contratantes que suscriban el contrato para la presentación de propuesta conjunta, acrediten su existencia legal, la personalidad de sus representantes legales, y su inscripción en el Registro de Contratistas, deberán acompañarse a dicho contrato, a menos de que los datos derivados de los mismos estén acreditados en la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas respectivo, ya que en este supuesto, únicamente se adjuntará copia de la constancia respectiva, lo cual se tendrá por cumplido, con la exhibición de dicha constancia en el sobre de la propuesta técnica - económica. Así también, al contrato en mención deberá adjuntarse copia legible de la identificación de los contratantes o de sus representantes legales

Es obligación de los contratantes que suscriban contratos para la presentación de propuesta conjunta, en términos del artículo 60 de la Ley; observar estrictamente lo aquí dispuesto, por lo que de contravenir las disposiciones que rigen a dicho contrato, será causa de descalificación de la propuesta respectiva.

Cada uno de los licitantes conjuntados, en su caso, deberán suscribir el contrato de obra pública que se les llegará a adjudicar, exhibiendo para su cotejo, los documentos auténticos relativos a su identificación, existencia legal, la personalidad de su representante legal y demás que la convocante considere necesario para acreditar la personalidad de cada contratista, sin perjuicio de que siga rigiendo el contenido del contrato para la presentación de propuesta conjunta, cuyos datos de identificación se harán constar en el contrato de obra pública y así se ratificará la designación de representante común y sus facultades, la parte de la obra que corresponderá ejecutar a cada uno, la forma y términos en que se pagarán los trabajos, a través del representante común y la obligación conjunta, mancomunada solidaria que adquiere cada uno de ellos.

**Artículo 38.-** Las personas que suscriban contratos para la presentación de propuestas conjuntas, participaran en la licitación pública de que se trate observando lo siguiente:

- I.- Bastará la adquisición de un sólo ejemplar de las bases;
- II.- Participarán en forma conjuntada, mancomunada y solidariamente por virtud del contrato suscrito en los términos del artículo 60 de la Ley y de este Reglamento;
- III.- Las manifestaciones y documentación que exhiba el representante común en el procedimiento de licitación pública o, en su caso, con relación al cumplimiento del contrato, lo realizará o se entenderá realizado con respecto a todos sus representados. Lo anterior, es sin perjuicio de que en la propuesta técnica – económica el representante común, presente todos los documentos exigidos por las bases de licitación pública y que correspondan a sus representados, cuando sean necesarios para acreditar en forma conjunta y mancomunadamente requisitos exigidos por dichas bases;
- IV.- En el acto de presentación y de propuestas técnica – económica el representante común deberá señalar que la proposición se presenta de forma conjunta y así lo deberá hacer constar en los documentos que por su contenido requieran tal precisión e invariablemente lo hará constar en el escrito de propuesta económica, y
- V.- Se podrá acreditar de manera conjunta a través del contrato correspondiente, la capacidad financiera mediante la suma del capital contable mínimo de los conjuntados y la especialidad, cuando en este último aspecto el representante común reúna la especialidad requerida, o según las bases de licitación, se trate de una obra pública en la que sea factible la conjunción de especialidades parciales para acreditar la especialidad requerida para la ejecución de los trabajos. La experiencia técnica requerida se acreditará con la documentación exhibida en la propuesta técnica – económica, ya sea con la que derive del representante común, o bien, la que derive de cada uno de los licitantes conjuntados en las partes de la obra que le corresponderá ejecutar, cuando tal situación sea factible según lo dispuesto en las bases de licitación.

**Artículo 39.-** Los licitantes prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

Quando se trate de servicios relacionados con la obra pública, las propuestas podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

- I.- Currículum de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deben tener experiencia en trabajos similares;
- II.- Señalamiento de los servicios que haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III.- Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre, necesarias para su realización por semana o mes;

- IV.- Programa calendarizado de ejecución general de los servicios, que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V.- Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
  - a).- De la maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y
  - b).- Del personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;
- VI.- Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;
- VII.- Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;
- VIII.- Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos;
- IX.- Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la propuesta, debiendo presentar una relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis;
- X.- Cuando se trate de servicios a base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos;
- XI.- Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;
- XII.- Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- XIII.- En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- XIV.- Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:
  - a).- Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general, y
  - b).- Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad, y

l avance

XV.- Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

ilización

Quando por las características, magnitud y complejidad de la obra pública lo justifique, se podrá contratar servicios de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

ión y, en

nero de

#### Apartado D

#### Del Procedimiento de Contratación por Licitación

número

os;

e, en su

**Artículo 40.-** El Procedimiento de licitación pública se realizará en dos etapas: la primera comprende el acto de presentación y apertura de propuesta técnica – económica, así como el análisis cualitativo de las proposiciones y el fallo de adjudicación; la segunda etapa comprende el acto de comunicación del fallo de adjudicación a los licitantes.

r utilizar,

ultados,

aciones

ninos;

ceptos,

rios con

ción de

**Artículo 41.-** La primera etapa del procedimiento de licitación pública, se iniciará con la exhibición de las propuestas por parte del contratista, ya sea en forma personal o a través de su representante legal. Para tal efecto, quien presente la propuesta debe acreditar en ese acto, su personalidad jurídica, exhibiendo fuera del sobre cerrado, original de su credencial de identificación y además, cuando se trate de representante legal, también exhibirá original del instrumento público en el que conste la representación legal que ostenta o certificación notarial original del mismo, este último extremo podrá ser acreditado también con la exhibición del original o certificación original de la Constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas según . Este procedimiento debe estipularse en las bases de licitación y su desarrollo debe hacerse constar en la acta a que se refiere el inciso D) del artículo 64 de la Ley.

ces y de

ecutar y

Quando la convocante establezca en las bases de licitación como medios para la presentación de propuestas, el servicio postal o de mensajería o el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, se deberán establecer los procedimientos para la presentación y recepción de propuestas.

Las propuestas serán entregadas en sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

s;

ico y de

precios

**Artículo 42.-** Cumplido lo dispuesto en el artículo que antecede, se procederá a la apertura de las propuestas presentadas en los términos establecidos por el artículo 64 de la Ley; la aceptación de la propuesta para su análisis detallado, no implica la calificación de solvencia de la misma, ya que tal calificación se realiza en el dictamen de análisis detallado cualitativo y evaluativo que sirve de fundamento para emitir el fallo de adjudicación.

ilización

eneral, y

y

**Artículo 43.-** En caso de que el convocante no esté en condiciones de emitir el fallo de la licitación en el plazo de veinte días que señala el numeral 5 del inciso D) del artículo 64 de la Ley, podrá suspender dicho plazo y prorrogarlo hasta por 30 días naturales. En este caso, el día previsto para dar a conocer originalmente el fallo, se comunicará a los licitantes de la suspensión del plazo determinado y se notificará la nueva fecha y hora en que se comunicará el fallo respectivo.

**Artículo 44.-** El procedimiento de contratación deberá ser conducido por el Comité Municipal o por el servidor público que este haya designado en términos del artículo 46 de la Ley.

**Apartado E**  
**Del Dictamen de Análisis Detallado Cualitativo y Evaluativo**

**Artículo 45.-** En general para la evaluación de la propuesta técnica – económica, se deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- Que la propuesta esté integrada con todos los documentos que establecen y requieren las bases;
- II.- Que los documentos que integran la propuesta, contengan toda la información solicitada en las bases o en los formatos que formen parte de las mismas;
- III.- Que el licitante cuente con la especialidad requerida en las bases de licitación, según la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas que exhiba;
- IV.- Que el licitante cuente con el capital contable requerido en las bases de licitación o cuando así disponga en las mismas, que cuente con las condiciones económicas que le permita responder a las obligaciones derivadas del contrato de obra pública objeto de licitación, verificando:
  - a).- Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo al análisis financiero presentado y a otros compromisos financieros que tenga al momento de presentar la propuesta;
  - b).- Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y
  - c).- El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa;
- V.- Que el licitante cuente con la experiencia requerida en las bases de licitación, con respecto a la realización de por lo menos dos obras específicas de similar característica, complejidad y/o magnitud a la que será objeto de licitación;
- VI.- Que de acuerdo a lo establecido en los incisos C) y D) fracción IV del artículo 52 de la Ley, se cumplan por el licitante las condiciones requeridas, inclusive técnicas, según las características, complejidad y necesidad de los trabajos, considerando:
  - a).- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia o capacidad necesarios para llevar la adecuada administración de los trabajos, considerándose el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obra de las personas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;
  - b).- Que los licitantes cuenten con maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

Municipal

deberá

bases;

a en las

instancia

ndo así  
onder a

trabajos  
ncieros

esa;

cto a la  
dad y/o

Ley, se  
ísticas,

uenten  
de los  
riencia  
de los

ente y

c).- Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos, y

d).- Que el proceso constructivo descrito sea aceptable y que demuestre que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta.

VII.- Que en el caso de que el licitante presente propuesta conjunta en términos del artículo 60 de la Ley, el contrato para la presentación de propuesta conjunta, cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento;

A.- Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, además se deberá verificar:

I.- Con respecto al presupuesto de obra:

a).- Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

b).- Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c).- Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II.- Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

a).- Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

b).- Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

c).- Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

d).- Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

- e).- Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
  - f).- Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:
- a).- Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
  - b).- Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y
  - c).- Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV.- Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:
- a).- Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
  - b).- Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
  - c).- Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico;
- V.- Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:
- a).- Que los ingresos por concepto de los intereses sean otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de los intereses, consideren la periodicidad

lo para tal  
mano de

y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

ucción se  
a máquina  
os;

b).- Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

e acuerdo

c).- Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

tes con la  
las bases

d).- Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y

entes con  
donde se

e).- Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;

erminado  
ra lo cual  
es de los  
de vayan

VI.- Verificar que el cálculo e integración del cargo por utilidad, se haya estructurado y determinado considerando que dentro de su monto, queden incluidas la ganancia que el contratista estima que debe percibir por la ejecución de los trabajos, así como las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose;

e acuerdo

VII.- Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran, y

importe  
monto del

VIII.- Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, así como con los programas presentados en la propuesta técnica.

siderado  
los que  
ativo a la  
le campo

IX.- De los programas:

a).- Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

b).- Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

as bases  
o;

c).- Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;

rminado

d).- Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y

tratista,  
didad

e).- Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los períodos presentados en los programas;

X.- De la maquinaria y equipo:

- a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando el Municipio fije un procedimiento, y
- c).- Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

XI.- De los materiales:

- a).- Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- b).- Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

XII.- De la mano de obra:

- a).- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
- c).- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B.- Tratándose de propuestas a precio alzado además se deberá verificar:

- I.- Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II.- De la maquinaria y equipo:

- sarios y  
coincidan
- rucción  
en las  
con el  
ciones
- s sean  
los que  
rísticas
- ite para  
mas, y,
- pos de  
aciones
- te para
- ables y  
titante,  
mo las  
cuales
- ucción.
- uctivo,  
o uso,
- a).- Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y
  - b).- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante, sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitante, y
- III.- Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.
- IV.- Del presupuesto de la obra:
- a).- Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto, se establezca su importe;
  - b).- Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
  - c).- Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;
- V.- Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;
- VI.- Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y
- VII.- Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la propuesta técnica.

**Artículo 46.-** Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas las siguientes:

- I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;
- II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, en las bases de licitación;
- III.- Que la propuesta no satisfaga positivamente la documentación requerida y los aspectos de evaluación previstos en los artículos 63 y 66 de la Ley;
- IV.- La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 43 de la Ley, y

- V.- Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las propuestas o la realización de los trabajos.

La cancelación de una licitación en términos del párrafo segundo del artículo 69 de la Ley, deberá ser notificada por escrito a los licitantes, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación; y se cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, y siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos previstos en la fracción VIII del artículo 3º, de la Ley.

**Artículo 47.-** Para la evaluación de servicios relacionados con la obra, se observará lo siguiente:

- I.- La convocante para realizar la evaluación técnica - económica de las propuestas que presenten los licitantes para la ejecución de un servicio, deberán considerar, además de los criterios que establece la Ley y este Reglamento, las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, los que deberán definirse en las bases de licitación, sobre todo si se considera la utilización de puntos y porcentajes;
- II.- El Municipio para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las propuestas, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones, los aspectos siguientes:
- a).- Definición de los rubros técnicos y económicos de selección que se tomarán en cuenta para evaluar las propuestas;
  - b).- Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros solicitados en una escala de 1 a 100;
  - c).- Determinación de los rubros indispensables, sin los cuales las propuestas no podrán considerarse como solventes, y de aquéllos rubros que de acuerdo a la experiencia de la dependencia o entidad implique un valor agregado a la propuesta;
  - d).- Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una propuesta, y
  - e).- Definición de los demás criterios de selección complementarios que sean necesarios para llevar a cabo la evaluación de la propuesta;
- III.- La convocante podrá considerar en la evaluación de las propuestas; cualquiera de los rubros de selección que a continuación se describen, los que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio, podrán reducirse o eliminarse.

**Artículo 49.-** Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizará aplicando los índices a que se refiere el artículo 91, fracción III, de la Ley. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en el área geográfica que corresponde al Estado de Chiapas.

**Artículo 50.-** Cuando se trate de servicios relacionados con la obra, en las bases de licitación se incluirá los términos de referencia, que es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, se deberá indicar dentro de los términos de referencia, entre otros, los siguientes datos:

- I.- La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II.- Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III.- La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- IV.- Las especificaciones generales y particulares del proyecto o servicio;
- V.- Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI.- En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

**Artículo 51.-** Los ejecutores de obra pública podrán pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

En los contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que habrán de aplicarse.

**Artículo 52.-** A los procedimientos de contratación y ejecución de los servicios les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

### **Sección Tercera** **De la Invitación Restringida a Tres o Más Personas**

**Artículo 53.-** En todo lo no previsto en el procedimiento de invitación restringida a tres o más personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este Reglamento.

La inasistencia del representante del órgano de control, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

**Artículo 54.-** El dictamen que deberá emitir el titular para determinar a los convocados en el procedimiento de invitación restringida a tres o más personas, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley, deberá contener:

- I.- Denominación y descripción de la obra pública de que se trate;
- II.- Oficio de inversión y presupuesto autorizado para la obra pública;
- III.- Plazo de ejecución de los trabajos, señalando fecha probable de inicio y término;
- IV.- Condiciones que presenten los contratistas que se invitaran, en los aspectos de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás que garanticen la eficaz y eficiente ejecución de la obra, y forma en que se acreditan los mismos;
- V.- Contratistas considerados a invitarse;
- VI.- Lugar y fecha de su emisión, y
- VII.- Nombre y firma del titular responsable que lo emite.

#### **Sección Cuarta De la Adjudicación Directa**

**Artículo 55.-** El dictamen para acreditar cualquiera de los supuestos del artículo 72 de la Ley, para la adjudicación directa de la obra pública de que se trate, contendrá:

- I.- Denominación y descripción general de la obra pública;
- II.- Oficio de inversión y presupuesto autorizado para la obra pública;
- III.- Plazo de ejecución de los trabajos, señalando fecha probable de inicio y término;
- IV.- Supuesto del artículo 72 de la Ley que se aplicará;
- V.- Razones o consideraciones que hacen procedente el supuesto invocado y criterios de económica, eficiencia, imparcialidad u honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio;
- VI.- El lugar y fecha de su emisión, y
- VI.- Nombre y firma del titular responsable que lo emite.

**Artículo 56.-** El dictamen para designar al contratista al que se le adjudicará directamente la obra pública de que se trate, tendrá similar contenido al señalado en el artículo 63 de este Reglamento, y podrá integrarse al dictamen previsto en el artículo 64 que antecede.

Cuando la adjudicación directa se realice por el procedimiento de hasta tres propuestas o cotizaciones, el dictamen respectivo comprenderá a todos los contratistas a quienes se les solicite propuestas o cotizaciones.

**Artículo 57.-** Para determinar la aceptación de precios unitarios de contratos de obra pública que se adjudiquen directamente, se tomarán como base los precios unitarios derivados del tabulador, sin perjuicio de que los ejecutores de obra pública a través de su área responsable analicen conforme los lineamientos establecidos en la Ley y este Reglamento para la evaluación de propuestas en el aspecto económico, la correcta integración de los precios y que los costos sean acordes a las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región de que se trate y autoricen la aceptación de precios. Cuando se trate de contratos de obra pública a precio alzado que se adjudiquen, directamente se seguirá el mismo procedimiento de evaluación y análisis de costos, para la aceptación de la propuesta única o a través de cotización, observando los lineamientos establecidos en la Ley y este Reglamento, para el tipo de contrato.

En el procedimiento de adjudicación directa, la propuesta o cotización que presente el contratista siempre estará sustentada en el catálogo de conceptos de trabajos con importes de precios unitarios o presupuesto por actividades o subactividades, ya sea se trate de contrato de obra pública a precios unitarios o a precio alzado, respectivamente. Así también formará parte de este procedimiento los programas de ejecución de trabajo propuesto por el contratista y aceptado o establecido por el ejecutor de la obra pública, así como el proyecto, especificaciones y demás documentación técnica de la obra pública de que se trate y que fue consultada por el contratista para determinar lo propuesta o cotización.

Cuando se trate del supuesto para adjudicar directamente la obra pública, a que se refiere el artículo 72 fracción III de la Ley, en virtud de no poderse determinar un catálogo de conceptos y cantidades de trabajo; el contrato de obra pública respectivo se suscribirá observándose lo siguiente:

- I.- El monto del contrato se establecerá en base al importe asignado para la obra pública de que se trate, según autorización presupuestal de inversión;
- II.- El costo de los trabajos estará supeditado a los conceptos de trabajos cuya ejecución se hayan ejecutado, previa autorización del ejecutor de la obra pública, durante el proceso constructivo y de acuerdo a los precios unitarios que le sean autorizados al contratista, por aquél, y de acuerdo al procedimiento acordado en el contrato, para lo cual deberá observarse cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 168 de este Reglamento, en el entendido que los factores que inciden en la integración de los precios unitarios que correspondan, indispensablemente deberán ser acordados entre las partes en el contrato de obra pública que corresponda;
- III.- Para este tipo de obras públicas, se establecerá un plazo de ejecución, y se podrán establecer programas parciales de ejecución de trabajos durante el desarrollo del proceso constructivo, cuando se encuentren definidos los conceptos de trabajos a ejecutar, previéndose siempre que el avance de los trabajos sea acorde con el plazo de ejecución convenido originalmente; en su caso, podrá ampliarse dicho plazo, observándose lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento. La aplicación de penas convencionales, deberán ser aplicadas al incumplimiento de programas parciales o del término del plazo de ejecución, según corresponda.

**Sección Segunda**  
**De los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios**  
**Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios**

**Apartado A**  
**Generalidades**

**Artículo 62.-** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

**Artículo 63.-** Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en esta sección para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios, tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Únicamente para efecto de medición y pago los precios unitarios podrán ser disgregados en suministros, tales como prefabricación, montaje, interconexión, pruebas, puesta en operación u otras similares, siempre que se establezcan tales condiciones desde las bases de licitación o en la invitación, sin que esto implique desvirtuar el precio unitario o base de contratación, siempre que esto garantice al Municipio mejores condiciones para la ejecución de los trabajos.

**Artículo 64.-** El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine el Municipio.

**Artículo 65.-** Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo en aquellos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera; el Municipio, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo responderán al Sistema General de Unidades de Medida; cuando por las características de los trabajos y a juicio de los ejecutores de obra pública se requiera utilizar otras unidades técnicas de uso nacional, podrán ser empleadas.

**Artículo 66.-** El catálogo de conceptos de los trabajos que establecen el costo de los mismos en los contratos a precios unitarios, únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

- I.- Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato, que sirvieron de base para su adjudicación, y
- II.- Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

**Apartado B  
El Costo Directo**

**Artículo 67.-** El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

"Mo" Representa el costo por mano de obra.

"Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. Incluirá todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor. Para la obtención de este rubro se deben considerar los salarios tabulados "Sn" de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos, el que deberá afectarse con un factor de salario real "Fsr", de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

"R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquellas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

**Artículo 68.-** Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left( \frac{Tp}{Tl} \right) + \frac{Tp}{Tl}$$

Donde:

- Fsr= Representa el factor de salario real.
- Ps= Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Tp = Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.
- Tl = Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, se podrá requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

**Artículo 69.-** En la determinación del Salario Real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

- I.- Aquellos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;

salario real  
diciembre,  
siguiente

- II.- Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;
- III.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;
- IV.- Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como: despensas, premios por asistencia y puntualidad, entre otros;
- V.- Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo, y
- VI.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

adas de la  
da para los

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes, deberán ser considerados en el análisis de los costos indirectos de campo correspondiente.

**Artículo 70.-** El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por los ejecutores de obra pública.

dentro del  
Colectivos,

Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no pasan a formar parte integrante de la obra. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

del Trabajo,  
trabajadores

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = Pm * Cm$$

los trabajos  
distintos a las  
similar a un

Donde:

"M" Representa el costo por materiales.

eventos que  
a seguridad  
por tiempo  
o ajustar el

"Pm" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material, puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará sumando al precio de adquisición en el mercado, los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del precio básico unitario será motivo del análisis respectivo.

siguientes

"Cm" Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y

le comedor,  
nes sociales

especificaciones generales y particulares de construcción que determine el ejecutor de obra pública considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario, especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.

**Artículo 71.-** El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo, entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, se obtiene de la expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

- "ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.
- "Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.
- "Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida, el que deba de corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como, las características ambientales de la zona donde van a realizarse los trabajos.

**Artículo 72.-** Los costos fijos, son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

**Artículo 73.-** El costo por depreciación, es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

- "D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.
- "Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de la propuesta técnica, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.
- "Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta, al término de su vida económica.
- "Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

**Artículo 74.-** El costo por inversión, es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Im = \frac{(Vm + Vr) i}{2Hea}$$

Donde:

- "Im" Representa el costo horario de la inversión de la maquinaria o equipo de construcción, considerado como nuevo.

- "Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en este Reglamento.
- "Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.
- "i" Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Los contratistas para sus análisis de costos horarios considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

**Artículo 75.-** El costo por seguros, es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$S_m = \frac{(V_m + V_r) s}{2 \text{ Hea}}$$

Donde:

- "Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.
- "Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en este Reglamento.
- "s" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo, y expresada en fracción decimal.
- "Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Los contratistas para sus estudios y análisis de costo horario considerarán la prima anual promedio de seguros, la que deberá estar referida a un indicador específico del mercado de seguros.

**Artículo 76.-** El costo por mantenimiento mayor o menor, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como:

- I.- Costo por mantenimiento mayor, a las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados, o aquellas que puedan realizarse

amento.  
ja durante

en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios, y

tasas de  
referida a  
ualización  
atrices de

II.- Costo por mantenimiento menor, a las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

maquinaria  
a sea que  
nstructora  
su uso.

Donde:

"Mn" Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

"Ko" Es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo, y se fija con base en la experiencia estadística.

"D" Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en este Reglamento.

strucción.  
lamento.

**Artículo 77.-** Los costos por consumos, son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

del valor  
ja durante

**Artículo 78.-** El costo por combustibles, es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * Pc$$

ma anual  
seguros.  
todas las  
ndiciones

Donde:

"Co" Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

"Gh" Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

"Pc" Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

nes de la  
realizarse

**Artículo 79.-** El costo por otras fuentes de energía, es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

**Artículo 80.-** El costo por lubricantes, es el derivado por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = ( Ah + Ga ) Pa$$

Donde:

- "Lb" Representa el costo horario por consumo de lubricantes.
- "Ah" Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo de acuerdo con las condiciones medias de operación.
- "Ga" Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos; está determinada por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.
- "Pa" Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

**Artículo 81.-** El costo por llantas, es el correspondiente al consumo por desgaste de llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

- "N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo, como consecuencia de su uso.
- "Pn" Representa el valor de las llantas, consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.
- "Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimación de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflación, velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como

sumos de  
terminación

pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen y mantenimiento.

periódicos

**Artículo 82.-** El costo por piezas especiales, es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

“Ae” Representa el costo horario por las piezas especiales.

“Pa” Representa el valor de las piezas especiales, considerado como nuevas.

“Va” Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

de trabajo,

máquinas o  
na o equipo

**Artículo 83.-** El costo por salarios de operación, es el que resulta por concepto de pago de los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción, por hora efectiva de trabajo.

quipos.

aste de las

Este costo se obtendrá mediante la expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

“Po” Representa el costo horario por la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

“Sr” Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 76 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

“Ht” Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

quipo, como

rdo con las

**Artículo 84.-** El costo por herramienta de mano, corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

condiciones  
estimaciones  
adísticas de  
s de inflado,  
, tales como

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

- "Hm" Representa el costo por herramienta de mano.
- "Kh" Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.
- "Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 85.-** En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas se analizará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

**Artículo 86.-** El costo directo por equipo de seguridad, corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

- "Es" Representa el costo por equipo de seguridad.
- "Ks" Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.
- "Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 87.-** Costo por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva, es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración de este costo, se considerará:

- I.- Maquinaria o equipo de construcción en espera. Es aquel que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción, debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador, y
- II.- Maquinaria o equipo de construcción en reserva. Es aquel que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa de los ejecutores de obra pública, para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:
  - a).- Resulte indispensable para cubrir la eventualidad debiéndose apoyar en una justificación técnica, y

- b).- Las máquinas o equipos sean los adecuados según se requiera, en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y congruente con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas deberán ser acordes con las condiciones impuestas a las mismas, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos, requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, se deberán establecer desde las bases los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

### **Apartado C El Costo Indirecto**

**Artículo 88.-** El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista, comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista, encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

**Artículo 89.-** Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

**Artículo 90.-** Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, son los siguientes:

- I.- Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
- a).- Personal directivo;
  - b).- Personal técnico;
  - c).- Personal administrativo;
  - d).- Cuota patronal del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

- e).- Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a., b., y c.;
- f).- Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a., b. y c., y
- g).- Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo, para el personal enunciado en los incisos a., b. y c.;

II.- Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a).- Edificios y locales;
- b).- Locales de mantenimiento y guarda;
- c).- Bodegas;
- d).- Instalaciones generales;
- e).- Equipos, muebles y enseres;
- f).- Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
- g).- Campamentos;

III.- Servicios de los siguientes conceptos:

- a).- Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
- b).- Estudios e investigaciones;

IV.- Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a).- Campamentos;
- b).- Equipo de construcción;
- c).- Plantas y elementos para instalaciones, y
- d).- Mobiliario;

V.- Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a).- Papelería y útiles de escritorio;
- b).- Correos, fax, teléfonos, telégrafos, radio;
- c).- Equipo de computación;

ado en los

iado en los

- d).- Situación de fondos;
- e).- Copias y duplicados;
- f).- Luz, gas y otros consumos, y
- g).- Gastos de la licitación;
- VI.- Capacitación y adiestramiento;
- VII.- Seguridad e higiene;
- VIII.- Seguros y fianzas, y
- IX.- Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
  - a).- Construcción y conservación de caminos de acceso;
  - b).- Montajes y desmantelamientos de equipo, y
  - c).- Construcción de instalaciones generales:
    - 1.- De campamentos;
    - 2.- De equipo de construcción, y
    - 3.- De plantas y elementos para instalaciones.

**Apartado D**  
**El Costo por Financiamiento**

**Artículo 91.-** El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por los ejecutores de obra pública.

**Artículo 92.-** El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I.- Cuando varíe la tasa de interés, y
- II.- Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos.

**Artículo 93.-** Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I.- Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la propuesta del contratista;
- II.- Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III.- Que se integre por los siguientes ingresos:
  - a).- Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato, y
  - b).- El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago; deduciendo la amortización de los anticipos concedidos, y
- IV.- Que se integre por los siguientes egresos:
  - a).- Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
  - b).- Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y
  - c).- En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

**Artículo 94.-** Los ejecutores de obra pública, para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, deberán considerar lo siguiente:

- I.- El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la propuesta del contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II.- Se reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III.- El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, los ejecutores de obra pública deberán realizar los ajustes correspondientes, y
- IV.- El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento, se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés; la diferencia en porcentaje que resulte, dará el nuevo costo por financiamiento.

**Artículo 95.-** Los ejecutores de obra pública para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 81 de la Ley, deberán considerar lo siguiente:

- I.- Únicamente procederá el ajuste de costos en aquellos contratos que abarquen dos o más ejercicios;
- II.- Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del período en que realmente se entregue éste, y
- III.- El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

#### **Apartado E El Cargo por Utilidad**

**Artículo 96.-** El cargo por utilidad, es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Este cargo, deberá considerar las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

#### **Apartado F Los Cargos Adicionales**

**Artículo 97.-** Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales o porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos, aquéllos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión; no se incluirán ningún otro tipo de derecho o aprovechamiento previsto por las disposiciones hacendarias.

Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad, y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen, establezcan un incremento o decremento para los mismos.

#### **Apartado G Los Tabuladores de Precios Unitarios**

**Artículo 98.-** Los tabuladores de precios unitarios que establezca el Municipio, en términos del párrafo segundo de la fracción I del artículo 75 de la Ley, deberán ser validados por su titular y el

área responsable de la autorización de precios, estos tabuladores deberán considerar las particularidades de la zona o región económica del Municipio. Cuando se adjudique directamente una obra pública con aplicación de dicho tabulador, se deberá integrar al procedimiento de contratación, manifestación escrita del contratista, de tener conocimiento de los precios unitarios contenidos en el tabulador y de los factores que inciden en la integración de los mismos, además de que suscribirá el catálogo de conceptos y presupuesto, que contenga los precios unitarios originales que integran el costo de la obra pública.

Los precios unitarios que componen el tabulador, deberán estar debidamente integrados en términos de lo dispuesto por Reglamento y formarán parte del mismo, las tarjetas de los análisis correspondientes.

El uso de tabulador de precios unitarios no excluye la revisión y autorización de aceptación de cada precio unitario, cuando se trate de conceptos no considerados en el mismo o cuando el Municipio, así lo disponga, pero en este último caso, el precio obtenido no podrá ser superior al que prevea el tabulador respectivo. Sólo se podrán aplicar precios unitarios superiores a los previstos en el tabulador, cuando las condiciones especiales de los tabuladores de que se trate, implique aspectos extraordinarios no considerados en la integración normal del precio unitario contenido en el tabulador; en este caso el área responsable de la autorización de precios del Municipio, emitirán dictamen en el que justifiquen las razones fundadas para la autorización de precios unitarios fuera del tabulador, ya sea porque no se prevenen originalmente en los mismos o porque se trate de obras públicas que presentan condiciones especiales que hayan generado aspectos extraordinarios no aplicados a los precios del tabulador.

**Artículo 99.-** Si el Municipio no cuenta con tabulador de precios unitarios, para la adjudicación de la obra pública mediante el procedimiento de adjudicación directa o cuando se trate de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original, deberán revisar y autorizar los precios que acepten a través de su área responsable, debiendo dejar constancia por escrito de la integración de los precios y del procedimiento seguido para ello.

Se procurará emitir los tabuladores de precios unitarios dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio fiscal, y en tanto no se emitan, se podrá utilizar el tabulador del ejercicio inmediato anterior, o bien realizar la autorización de cada precio unitario en términos de lo dispuesto en el párrafo que antecede

#### **Apartado H El Ajuste de Costos**

**Artículo 100.-** La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

**Artículo 101.-** Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

En el caso de los contratos de obra pública a precios unitarios que se adjudiquen directamente, para efectos del ajuste de costos, la fecha de firma del contrato, se tomará como fecha de presentación y apertura de propuestas que corresponde a un procedimiento de licitación pública.

**Artículo 102.-** Para los efectos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 91 de la Ley, y con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este apartado. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

El Municipio, previa justificación, autorizarán dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

**Artículo 103.-** Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, él o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

**Artículo 104.-** Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 90 de la Ley, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I.- La relación de los índices nacionales de precios productores con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por el Municipio, los que deberán ser proporcionados al contratista;
- II.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 91 de la Ley;
- IV.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V.- El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

VI.- Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y el Municipio, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

**Artículo 105.-** En el procedimiento que establece la fracción I del artículo 90 de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido.

**Artículo 106.-** El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 90 de la Ley, se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

**Artículo 107.-** El procedimiento que establece la fracción II del artículo 90 de la Ley, se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa convenido.

**Artículo 108.-** Se podrá utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 90 de la Ley, sólo en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En este supuesto, se podrán optar por agrupar aquellos contratos cuyos trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de obra, debiendo presentar su solicitud dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 91 de la Ley, acompañando la documentación e información mínima, comprobatoria siguiente:

- I.- Programa de ejecución pactado en el contrato o programa que se encuentre en vigor, valorizando mensualmente indicando lo faltante por ejecutar y lo ejecutado;
- II.- Índices nacionales de precios productor con servicios determinados por el Banco de México y que se aplicarán al ajuste solicitado, cuando éste no se emitan, se aplicarán los investigados por el Municipio conforme a la metodología que los mismos autoricen;
- III.- Matrices de los precios unitarios de la obra pendiente de ejecutar, que consideren la aplicación de los índices de precios productor con servicios, que correspondan a cada uno de los insumos que integran el costo directo de cada precio unitario, considerados para el ajuste;
- IV.- Importe de la obra pendiente de ejecutar una vez aplicado los índices de actualización correspondiente, y
- V.- Importe de la obra pendiente de ejecutar con precios unitarios de concurso.

itista y el

ey, para  
cuentran

ción I del  
e precios  
s que se  
olicables

Ley, se  
nente se  
orte total

ítulo 90  
n todo el  
normas

e, por su

solicitud  
tación e

orizando

México y  
idos por

olicación  
nsumos

lización

El Municipio, deberán notificar por escrito a los contratistas, la aplicación de los factores que procedan, en el período correspondiente, en respuesta a su solicitud.

**Artículo 109.-** El ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios, en el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 90 de la Ley, se determinará de conformidad con lo siguiente:

- I.- Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de obra;
- II.- Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de obra analizado, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el período que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones y apertura técnica;

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = (Pm \times Am) + (Po \times Ao) + (Pq \times Aq) + \dots + (Pi \times Ai)$$

Siempre que:

$$Pm + Po + Pq + \dots + Pi = 1$$

Donde:

- I = Factor de incremento en el período en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.
- Pm = Porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.
- Am = Cociente de índices promedio en el período de ajuste entre el promedio de índices en el período que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones, de los materiales que intervienen en el tipo de obra de que se trate.
- Po = Porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.
- Ao = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de obra de que se trate.
- Pq = Porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

- Aq = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en la obra tipo de que se trate.
- Pi = Porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.
- Ai = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en la obra tipo de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, se podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de obra de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares, y

- III.- Los ejecutores de obra pública recabarán información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de obras similares realizadas por los propios ejecutores de obra pública, o bien, los que presenten los contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en las bases de licitación.

### Sección Tercera De los Contratos de Obra Pública a Precio Alzado

**Artículo 110.-** Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, se podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, y subactividades, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos. Esta disposición no será aplicable a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

**Artículo 111.-** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las propias bases y en el contrato. La subactividad, es parte de la actividad, perfectamente medible como una acción terminada susceptible de cuantificarse como avance.

Las actividades y subactividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades y subactividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad o subactividad.

**Artículo 112.-** Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades y subactividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

**Artículo 113.-** La red de actividades y subactividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades y subactividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

**Artículo 114.-** La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades y subactividades que le representan un costo.

En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

**Artículo 115.-** En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales y subactividades de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad y subactividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

**Artículo 116.-** El desglose de actividades principales y subactividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades y subactividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

**Artículo 117.-** En el contrato de obra pública se deberán establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I.- La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II.- Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III.- Especificaciones generales y particulares de construcción;
- IV.- Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V.- Relación del equipo de construcción;
- VI.- Procedimiento constructivo, y
- VII.- Presupuesto de obra.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta sección.

**Sección Cuarta**  
**De los Contratos de Obra Pública Mixtos**

**Artículo 118.-** Los contratos mixtos se regirán por las disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

**Artículo 119.-** Los proyectos integrales o llave en mano, preferentemente se ejecutaran a través de los contratos mixtos.

**Sección Quinta**  
**Del Contenido de los Contratos de Obra Pública**

**Apartado A**  
**Las Penas Convencionales**

**Artículo 120.-** Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda optar por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 121.-** Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos.

**Artículo 122.-** En el contrato se deberán pactar penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos.

Las penalizaciones a que se refiere este artículo se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

**Apartado B**  
**La Subcontratación y Cesión de Derecho de Cobro**

**Artículo 123.-** Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del Municipio.

**Artículo 124.-** El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al Municipio su consentimiento, el que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

**Artículo 125.-** Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

**Apartado C**  
**De los Anticipos**

**Artículo 126.-** El pago del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, en este último caso, se deberá señalar dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, se deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

El otorgamiento de anticipo, dentro del porcentaje del treinta por ciento del importe del contrato de obra pública presupuestalmente aprobado, que prevee la fracción II del artículo 81 de la Ley, ya sea que se trate de obra o servicio, no requerirá de justificación alguna.

**Artículo 127.-** El importe de los anticipos que se otorguen a los contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la propuesta, si los trabajos se realizan en un sólo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate, de esta misma forma se obtendrá el monto de anticipo a otorgarse, cuando proceda otorgar anticipos para convenios o ajustes de costos autorizados presupuestalmente.

**Artículo 128.-** El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 81 de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio. Dicho diferimiento no operará si el contratista se abstiene de exhibir la fianza para garantizar la correcta aplicación o inversión del anticipo ante el Municipio, dentro del plazo determinado en las bases de licitación o condiciones de contratación según lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley.

**Artículo 129.-** El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la fianza prevista en la fracción I del artículo 41 de la Ley.

**Artículo 130.-** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, deberá considerarse como un importe pagado.

**Artículo 131.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso A) de la fracción VII del artículo 81 de la Ley, cuando los trabajos se realicen en un sólo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio de que se trate, se amortizará en el mismo período del ejercicio en que se otorgue, o en la estimación final, si por prórrogas o ampliaciones en tiempo debidamente justificados, el término del plazo de ejecución de la obra pública autorizado, rebasa el ejercicio presupuestal, en este último caso, se operará el trámite presupuestario que proceda para permitir la amortización del anticipo en otro ejercicio.

Quando los trabajos se realicen en varios ejercicios, además de observar la forma de amortización prevista en el inciso B) de la fracción VII del artículo 81 de la Ley, el importe del anticipo otorgado en cada ejercicio deberá quedar amortizado en el mismo ejercicio. En ambos casos, cuando exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del contratista.

### **Sección Sexta De las Órdenes de Trabajo**

**Artículo 132.-** A las órdenes de trabajo le son aplicables las disposiciones de la Ley y de este Reglamento que rigen a los contratos de obra pública, por ser una especie de los mismos, con las excepciones que establecen los artículos 77 y 78 de la propia Ley.

**Artículo 133.-** En la adjudicación y suscripción de órdenes de trabajo, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Solo se podrá celebrar órdenes de trabajo en los dos casos siguientes:

- a).- Por montos cuando el importe del presupuesto asignado a la obra pública de que se trate o el costo de la mismas, no rebase el monto previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para la celebración de esta especie de contratos de obra pública, y
- b).- Por plazo, cuando la obra pública tengan un plazo de ejecución menor a dieciséis días naturales, sin importar el importe del Presupuesto autorizado o el costo de la misma;

II.- Las órdenes de trabajo deberán contener como mínimo:

- a).- Datos del oficio de inversión o autorización presupuestal asignado a la obra pública de que se trate;
- b).- El tipo de procedimiento de adjudicación directa utilizado para su asignación, que se basará en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley;

entrega

c).- Denominación y descripción de la obra pública de que se trate y lugar de ejecución de la misma;

anticipo

d).- Plazo de ejecución de la obra pública;

81 de la

e).- Forma de pago de los trabajos, que siempre será mediante única estimación de los trabajos ejecutados y recepcionados por el ejecutor de la obra pública;

ejercicio

f).- Procedimiento y términos a seguir en la recepción de los trabajos, que siempre será a satisfacción del Municipio;

estimación

g).- Procedimiento y términos a seguir para la suscripción del finiquito de obra;

plazo de

h).- Penas convencionales que se aplicarán en caso de que no se concluyan los trabajos en el plazo establecido para su ejecución, y

operará

i).- Otros aspectos que se consideren necesarios para la conclusión debida de los trabajos y el cumplimiento contractual.

cio.

forma de

anticipo

, cuando

la última

Aun cuando no se establezca en la orden de trabajo, en lo aplicable y no previsto en la misma, rigen las disposiciones de la Ley y de este Reglamento que regulan al contrato de la obra pública.

de este

con las

Formarán parte de las órdenes de trabajo y se integrarán a las mismas, el presupuesto por actividades a precio alzado que considere el costo de la obra pública de que se trate, así como el croquis o proyecto con especificaciones de construcción y, en su caso, de materiales de los trabajos a ejecutar. Cuando se trate de servicios relacionados con la obra, además del presupuesto se integrará a la orden de trabajo, los términos de referencia que corresponda.

arán las

III.- Para las órdenes de trabajo se aplicarán las siguientes excepciones:

e trate o

Municipio

a).- No se otorgará anticipo alguno;

b).- No se requerirá la presentación de fianza de cumplimiento;

éis días

c).- No se requerirán programas, ni cédulas de avance, y

ia;

d).- Para las órdenes de trabajo por monto, no se requerirá la exhibición de la constancia del Registro de Contratista, ni de la fianza para garantizar la calidad de la obra pública ejecutada y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido la persona que realizó los trabajos. Este tipo de fianza sólo se requerirá cuando se trate de órdenes de trabajo por plazo y deberá ser exhibida en el acto de recepción de los trabajos.

de que

basará

IV.- Las órdenes de trabajo siempre serán asignadas a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo siguiente:

- a).- Las órdenes de trabajo por monto, podrán ser asignados por el servidor público de los ejecutores de obra pública que autorice el Comité Municipal, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 78 de la Ley, y
- b).- Las órdenes de trabajo por plazo, serán asignadas siguiendo el mismo procedimiento que se observa para la adjudicación directa de un contrato de obra pública.

### **Sección Séptima De la Supervisión de Obra Pública**

**Artículo 134.-** La designación del supervisor de obra deberá constar por escrito. El Municipio para designar al servidor público que fungirá como supervisor de obra, deberán tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, los ejecutores de obra pública podrán determinar si establecen una residencia de supervisión, y si ubica una residencia para cada obra o una residencia que abarque la zona de influencia de varias obras.

Los servicios relacionados con la obra también serán objeto de supervisión en los términos previstos en la Ley y en esta Sección, adecuando en lo procedente los trámites previstos en la naturaleza y trámites propios de los mismos.

**Artículo 135.-** Las funciones de la supervisión de obra serán las siguientes:

- I.- Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II.- Vigilar que el contratista ejecute la obra en los términos acordados en el contrato de obra pública y conforme al catálogo de conceptos o presupuesto, proyecto, especificaciones y demás documentos técnicos que formen parte del contrato o convenios modificatorios del mismo;
- III.- Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato. Cuando se trate de decisiones técnicas que estime trascendentales para la ejecución de los trabajos, deberá consultarse previamente con sus superiores inmediatos;
- IV.- Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 21 de la Ley;
- V.- Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

de los  
esto por

nto que

unicipio  
nta que  
stración  
al de la  
imiento

erminar  
idencia

érminos  
turaeza

a pública  
demás  
no;

ón de los  
zaciones  
erivadas  
jecución

artículos

l, higiene

VI.- Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;

VII.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo el resguardo del supervisor, y por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes al contratista, se recibirán las solicitudes que le formule el contratista y se le responderá, así también se registrarán los avances y aspectos relevantes ocurridos en la ejecución de los trabajos;

VIII.- Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;

IX.- Vigilar la correcta ejecución de la obra y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.

Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que estos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.

Quando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

X.- Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización; y en su caso, mantenerlos actualizados según las modificaciones que ocurran durante el desarrollo de los trabajos;

XI.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII.- Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores aprobados y que las respalden y con demás documentos que deben integrar las mismas;

XIII.- Coordinar los trámites para realizar las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra; informando a la superioridad y validando las justificaciones o causas que las hacen procedentes, y solicitando la determinación de los servidores públicos facultados para autorizarlos y para formalizarlos;

XIV.- Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios, elaborando el dictamen y validando la información que justifique la celebración de los mismos y someter a la consideración de los servidores públicos responsables de su autorización;

- XV.- Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XVI.- Vigilar y promover la suscripción oportuna del acta de recepción de la obra, cuando haya constatado la terminación debida de los trabajos, y suscribirla en representación del ejecutor de obra pública y, en su caso, con la intervención de los servidores públicos que éste designe;
- XVII.- Autorizar y firmar el finiquito del contrato, con la intervención que en su caso, corresponde a los servidores públicos que a tal efecto designe el ejecutor de obra pública;
- XVIII.- Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XIX.- Cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el supervisor de la obra presentará a los ejecutores de obra pública el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso;
- XX.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
  - a).- Copia de planos;
  - b).- Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
  - c).- Modificaciones a los planos;
  - d).- Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;
  - e).- Permisos, licencias y autorizaciones;
  - f).- Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
  - g).- Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
  - h).- Manuales y garantía de la maquinaria y equipo, y
- XXI.- Las demás funciones que señalen los ejecutores de obra pública.

En el escrito en que se realice la designación del supervisor de la obra, se procurará describir las funciones que conforme a esta disposición le corresponderán y la coordinación que éste sostendrá con otros servidores públicos responsables, para el cumplimiento eficiente de la función de supervisión de la obra pública

**Artículo 136.-** Cuando la función de supervisor sea encargada a una persona externa como un servicio relacionado con la obra, a través del contrato de obra pública de que se trate, se deberá precisar en los términos de referencia la obligación de instalar una residencia de supervisión y las atribuciones que le corresponderá al contratista en los términos de la Ley y de esta Sección, pero en todo caso se deberá prever, que las decisiones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas relevantes, que puedan afectar el interés del ejecutor de obra pública, deberán ser consultadas y autorizadas por los servidores públicos responsables del mismo.

**Artículo 137.-** El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Una vez designado el superintendente de construcción por el contratista a través de escrito o en la bitácora de obra, se entenderá que el superintendente queda facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El superintendente de construcción designado originalmente sólo podrá ser sustituido por designación de otro que realice el contratista o por renuncia expresa del superintendente de construcción, comunicando al ejecutor de la obra pública, pero en este último caso el contratista estará obligado a designar inmediatamente otro superintendente.

El ejecutor de la obra pública en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

**Artículo 138.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 de la Ley, el especialista o representante técnico acreditado en el Registro de Contratista, para el caso de la obra pública de que se trate, tendrán la obligación de suscribir como tal la apertura de la bitácora de la obra pública que corresponda, por lo que cualquier observación o intervención que considere necesaria para el cumplimiento de su función, deberán hacerlo constar en dicha bitácora; en caso de no realizar anotación alguna, se entenderá su anuencia en la correcta ejecución de los trabajos; lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades que le asigna el último párrafo del citado artículo 83 de la Ley.

En caso de que el especialista se niegue a dar cumplimiento a lo anterior, el ejecutor de obra pública que haya realizado la contratación de la obra pública de que se trate, lo comunicará a la Contraloría, para que esta requiera al contratista, la inmediata sustitución del representante técnico, en el supuesto de que dicho especialista, sea el propio contratista, previo los trámites de Ley, el ejecutor de obra pública podrá proceder a la rescisión del contrato. En todo caso se deberán tomar las medidas necesarias para no permitir que el desarrollo de los trabajos o los proyectos definitivos de las obras públicas, o inclusive el procedimiento final del servicio, se lleven a cabo sin la intervención del especialista en los términos previstos por la Ley o este Reglamento; siendo obligación del contratista realizar las acciones necesarias para tal efecto, por lo que cualquier acción o determinación que el ejecutor de

obra pública decida al respecto, será bajo la responsabilidad del contratista, a menos de que se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

**Artículo 139.-** Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado o no considerados en el catálogo convenido, sin mediar orden por escrita de parte del ejecutor de obra, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del ejecutor de obra pública, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, el ejecutor de obra pública, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

**Artículo 140.-** Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

**Artículo 141.-** El contratista estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al supervisor de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**Artículo 142.-** El contratista tendrá la obligación de notificar al supervisor de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al supervisor de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**Artículo 143.-** De las estimaciones que se cubran al contratista se le descontarán los derechos que, conforme a la Ley de Ingresos del Estado y del Municipio, procedan por la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los obras y servicios que realiza la Contraloría.

#### **Sección Octava Bitácora**

**Artículo 144.-** El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra pública que tenga como objeto la ejecución de obras o servicios; debiendo permanecer bajo resguardo del supervisor de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de la obra, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

**Artículo 145.-** La bitácora se ajustará a las necesidades del Municipio, y deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- I.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre folladas y estar referidas al contrato de que se trate;

- se trate
- II.- Se debe contar con un original para el Municipio y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el supervisor de obra;
- terados  
emente  
recho a
- III.- Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y
- IV.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

trato o  
olicitud,  
ará por  
caso, el  
l de los  
ue esto

**Artículo 146.-** El Municipio así como el contratista deberán observar las siguientes reglas generales para el uso de la bitácora:

- ento de
- I.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esa facultad;
- condios  
sonal y  
visor de
- II.- Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- parición  
mediato  
ando se  
rabajos.
- III.- Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble, letra de molde legible y sin abreviaturas;
- IV.- Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- erechos  
servicio
- V.- La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- de obra  
guardo  
sin que
- VI.- No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- nsiderar
- VII.- Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII.- Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- trato de
- IX.- Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memorándums y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- X.- El compromiso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Asimismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;

- XI.- Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XII.- El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

**Artículo 147.-** Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

- I.- Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- II.- Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo;
- III.- Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, y
- IV.- Regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

**Artículo 148.-** Por lo que se refiere a contratos de obra pública relativos a servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Municipio, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

#### **Sección Novena De la Ejecución de los Trabajos**

**Artículo 149.-** La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

**Artículo 150.-** El Municipio podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del contratista que fungirán como supervisor y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, la supervisión de obra y su residencia podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

#### **Sección Décima De la Modificación de los Contratos de Obra Pública**

**Artículo 151.-** Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el Municipio procederá a celebrar el convenio correspondiente con

osterior,

las nuevas condiciones, debiendo el supervisor de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

de este  
sentarse

Para los efectos del artículo 86 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

adas de

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

s que se

**Artículo 152.-** Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si modifica el monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

notación

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo convenio.

cionales  
d, higiene

**Artículo 153.-** Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

a bitácora  
trato, las  
Municipio,  
as labores

**Artículo 154.-** Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, el Municipio junto con el contratista, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

el tiempo

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

ayan sido  
pervisor y

**Artículo 155.-** Si el contratista concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo el Municipio, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución que este vigente, su solicitud de ampliación y la documentación justificadora. Si el contratista no observa el trámite previsto para solicitar la ampliación del plazo de ejecución del contrato, el ejecutor de obra pública no estará obligado a concederle ampliación alguna del plazo y el contratista deberá ejecutar la obra en el plazo que en su momento se tenga autorizado o convenido.

residencia

el monto o  
diente con

El Municipio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá la resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

Si el contratista por cualquier causa se negare a suscribir el convenio de ampliación en plazo determinado por el Municipio, previa notificación al contratista de la ampliación en plazo concedido, se tendrá como vigente, teniendo obligación el contratista de presentar el nuevo programa de ejecución general de los trabajos o reprogramación dentro de los siete días naturales a la notificación respectiva.

**Artículo 156.-** Si durante la vigencia del contrato, el contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Municipio, para que éste resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la supervisión de obra, quien a su vez deberá observar los procedimientos de jerarquías administrativas de toma de decisiones, establecidas por el ejecutor de la obra pública de que se trate, para emitir la autorización correspondiente; salvo que se trate de situaciones de emergencia debidamente acreditadas, en las que no sea posible esperar la autorización de la supervisión.

El Municipio deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado para suscribir los convenios de ampliación en monto. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Cuando las cantidades adicionales o conceptos fuera de catálogo originalmente pactados sean pagados con recursos del presupuesto autorizado para cubrir el monto del contrato, en aplicación de lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 86 de la Ley, se deberán prever los tiempos y gestiones necesarios para obtener la suficiencia presupuestaria que permita reponer el recurso previsto para el pago de los conceptos de trabajos originales, a efecto de evitar la falta de pago de estimaciones en los plazos legalmente previstos. Las cantidades adicionales o conceptos fuera de catálogo original que se autoricen y paguen en los términos de este párrafo, deberán ser los estrictamente indispensables para garantizar la continuidad de los trabajos según el proceso constructivo previsto o que demande la obra por lo que el área responsable de los trabajos con autorización del titular y con la intervención del contratista, emitirán dictamen de procedencia, que contendrá:

- I.- Datos de identificación de la obra pública y contrato de que se trate;
- II.- Monto del contrato ejercido y datos de estimaciones pagadas;
- III.- Monto del contrato por ejercer, anexando catálogo de conceptos;
- IV.- En su caso, cantidades de trabajo o conceptos de trabajo originales previstos a cancelar, con consecuencia de las cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogos originales ejecutados o por otras razones técnicas, anexando catálogo de conceptos que lo contenga;
- V.- Cantidades adicionales o conceptos fuera de catálogo con precios autorizados, que requieren ejecución de los trabajos y el importe del monto del contrato no ejercido que se destinará al pago de los mismos, indicando qué trabajos serán cubiertos. Se anexará un catálogo de conceptos con precios unitarios procedentes que los contenga y autorización de precios extraordinarios aceptados para los conceptos fuera de catálogo original, como el programa de ejecución q

ción en  
n plazo  
ograma  
ficación

se haya seguido para su ejecución y el proyecto y especificaciones a que queden sujetos tales trabajos;

VI.- Razones y justificación técnica de la necesidad de ejecución de las cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo original de que se trate, que son indispensables para dar continuidad a la realización de la obra, anexando los documentos de autorización correspondientes;

VII.- Lugar y fecha de su emisión, y

VIII.- Nombre y firma de los servidores públicos que lo emiten.

idad de  
deberá  
rlos una  
de obra,  
isiones,  
ndiente;  
i posible

Este dictamen deberá hacerse constar en el convenio de ampliación en monto que en su momento se llegará a celebrar y servirá de sustento de la procedencia del pago de trabajos que se realice, por lo que deberá incluirse como documento soporte de la estimación que corresponda.

s dentro  
parte, el  
oporción

**Artículo 157.-** Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato, salvo lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 158.-** Cuando los ejecutores de obra pública, requieran de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la supervisión de obra en la fecha de corte más cercana.

**Artículo 159.-** Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista dentro de los treinta días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación

Si el contratista no presenta sus análisis de precios no podrá exigir responsabilidad alguna a los ejecutores de obra pública, por la falta de autorización o pago de conceptos fuera de catálogo.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, los ejecutores de obra pública, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

I.- Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;

II.- Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

lar, como  
ejecutados

quieren la  
rá al pago  
conceptos  
ordinarios  
ución que

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a).- Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
  - b).- Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
  - c).- Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.
- III.- Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, se solicitará al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con el Municipio, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con el Municipio;

- IV.- La aplicación de precios unitarios de conceptos de trabajos considerados en el tabulador que emita el Municipio, en atención a lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 75 de la Ley, desde luego cuando éstos correspondan a los conceptos fuera de catálogo original de que se trate. Este procedimiento podrá aplicarse sin observar el orden de exclusión previsto en este artículo, si las partes así lo convienen, debiendo quedar constancia por escrito de la aceptación por parte del contratista.

V.- Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La supervisión de obra deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el período comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, el Municipio deberá emitir por escrito al contratista, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

**Artículo 160.-** Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización, estando dentro del término señalado en el artículo anterior, el Municipio, previa justificación y solicitud por escrito del contratista, podrán autorizar hasta por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I.- Que cuente con la autorización del supervisor de obra y del área encargada de los precios unitarios;
- II.- Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;

- III.- Que el residente de obra y, en su caso, el supervisor lleve un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:
- a).- Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;
  - b).- Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
  - c).- Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y
  - d).- Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.
- IV.- Que una vez vencido el plazo de los cuarenta y cinco días, sin llegar a la conciliación, el Municipio determinará el precio extraordinario definitivo del concepto fuera del catálogo original, en base al tabulador que haya emitido en términos de la Ley y este Reglamento, y cuando el concepto no figure en el tabulador con base en lo observado en la fracción anterior, debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad pactados en el contrato, y
- V.- Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley, sin responsabilidad alguna.

**Artículo 161.-** Cuando el contratista no presente su análisis de precios dentro de los treinta días naturales siguientes a que se ordene su ejecución o habiéndolo presentado no se logre la conciliación dentro de los treinta días siguientes, sin haber autorizado el pago provisional de los costos indirectos en términos del artículo 169 que antecede. El Municipio determinará el precio extraordinario definitivo, se lo comunicará al contratista otorgándole un plazo de 10 días naturales siguientes para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte justificantes de su dicho, vencido el plazo con o sin manifestación del contratista, el Municipio resolverá lo procedente, para determinar el precio definitivo, en este caso, el Municipio podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en este reglamento.

**Artículo 162.-** En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos, inclusive en el caso de contrato de obra pública a precio alzado, con excepción de los que se refieran al monto o plazo de ejecución.

**Artículo 163.-** Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;

- activas
- II.- El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III.- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV.- Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V.- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI.- Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII.- Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:
- a).- Que se indique la disponibilidad presupuestaria y el destino que se dará al recurso;
- b).- Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
- c).- Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
- d).- Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades adicionales y los precios unitarios fuera del catálogo original que lo conforman, determinando cual es su origen en los términos del artículo 86 de la Ley; indicando, en su caso, el importe de tales trabajos que hayan sido pagados con el monto del contrato, en términos del párrafo sexto del citado artículo de la Ley.

#### Sección Décima Primera De las Estimaciones

**Artículo 164.-** Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Los ejecutores de obra pública deberán establecer en el contrato, el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora a petición del contratista.

**Artículo 165.-** Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales, así como estas deducciones derivadas de la aplicación de ordenamientos legales.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

**Artículo 166.-** En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I.- De trabajos ejecutados;
- II.- De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III.- De gastos no recuperables previstos por la Ley y este Reglamento, y
- IV.- De ajustes de costos.

**Artículo 167.-** En los contratos a base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que el Municipio omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 87 de la Ley.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 87 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

**Artículo 168.-** En los contratos celebrados a precio alzado el Municipio podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal o subactividad de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, el Municipio podrá solicitar en las bases de licitación que los licitantes establezcan fechas, claves o hitos que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves o hitos que inclusive pueden referirse al suministro de equipos de instalación permanente, deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el licitante y ser claramente medibles.

Las fechas claves o hitos, deberán ser congruentes con la red de actividades y subactividades, la cédula de avances y pagos programados y en general con los programas de ejecución pactados.

**Artículo 169.-** El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será el contratista quien lo promueva; si es a la baja, será el Municipio.

**Artículo 170.-** El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

**Artículo 171.-** La autorización del pago de los gastos no recuperables deberán constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del antepenúltimo párrafo del artículo 87 de la Ley.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

**Artículo 172.-** Para realizar el pago de hasta un setenta por ciento del importe de la estimación, previsto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley, se observará lo siguiente:

- I.- El pago realizado en estos términos se considera como anticipo pagado respecto al importe de la estimación de que se trate;
- II.- El pago de anticipo de la estimación se podrá autorizar a partir de la fecha de la presentación de la estimación por el contratista ante el Municipio;
- III.- Cuando la ejecución de los trabajos que ampare la estimación de que se trate, se encuentre o sean acorde al avance previsto en el programa de ejecución general de trabajos vigentes, se cubrirá como anticipo el setenta por ciento del importe de la estimación. Esto mismo se aplicará cuando se trate de catálogo original, de ajuste de costos o gastos no recuperables;
- IV.- Cuando los trabajos que ampare la estimación respectiva, presenten un atraso en el avance físico previsto conforme al programa de ejecución general de trabajos vigentes, únicamente se cubrirá un anticipo del treinta y cinco por ciento importe de la misma;
- V.- El atraso en la autorización o pago de anticipo al importe de la estimación, no generará ninguna obligación del Municipio para el pago de gastos financieros;
- VI.- El Municipio se abstendrá de autorizar y pagar anticipo de estimaciones, en el caso previsto por la fracción II del artículo 95 de la Ley, y

VII.- Para el pago de anticipo de estimación el contratista deberá presentar la factura respectiva por ese concepto, y en la factura del pago definitivo de la estimación deducirá el importe de anticipo de la estimación.

### Sección Décima Segunda De la Suspensión de los Trabajos

**Artículo 173.-** Cuando ocurra la suspensión temporal de los trabajos, el servidor público designado por el Municipio lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. Esta notificación se podrá realizar al contratista por escrito o en la misma acta que se suscriba en términos del artículo 92 de la Ley.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión dentro del plazo de ejecución vigente antes de ocurrir ésta, sin modificar el plazo de ejecución convenido; cuando el período de suspensión exceda del término establecido para el plazo de ejecución vigente, la prórroga comprenderá únicamente al período de tiempo faltante entre el día de la suspensión y el término del plazo de ejecución vigente, antes de ocurrir aquélla. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

**Artículo 174.-** El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Se considera suspensión total de los trabajos, la no realización de trabajo alguno en la obra pública de que se trate ordenada por el Municipio en los términos del artículo 92 de la Ley y de esta sección; la suspensión parcial es la ordenada en los mismos términos antes citados, pero que comprende únicamente algunas o determinadas metas, partidas o subpartidas, conceptos o bien actividades o subactividades según la división de los trabajos en el programa de ejecución general de la obra pública de que se trate.

**Artículo 175.-** Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I.- Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II.- Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;

iva por  
nticipo

- III.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV.- Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V.- La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI.- Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y
- VII.- En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

público  
echa de  
ar en lo  
alizar al  
y.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

enda la  
jecución  
jecución  
suspensión  
realizará

**Artículo 176.-** Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, los períodos podrán ser agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, determinando el período único definido como suspensión, el cual deberá ser congruente con el lapso de tiempo que resulte de la agrupación de los períodos reducidos y difíciles de cuantificar. Este procedimiento se seguirá para formalizar las suspensiones parciales.

edor de  
lidad del

suspensión,  
conforme

**Artículo 177.-** Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 86 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

en la obra  
y de esta  
comprende  
vidades o  
ra pública

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en este Reglamento, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

erables se

### **Sección Décima Tercera De la Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública**

o a la obra;

**Artículo 178.-** Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 93 de la Ley, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

ados y que  
o aplicado  
entrales en

La terminación anticipada concluirá la totalidad de las obligaciones entre las partes del contrato de obra pública, derivada de los trabajos pendientes de ejecutarse al momento de determinarse, sin

perjuicio de la suscripción del finiquito previsto en el artículo 98 de la Ley. La terminación anticipada parcial, únicamente concluirá las obligaciones entre las partes, correspondientes a los trabajos, conceptos o actividades o metas determinadas, según lo asentado en el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 93 de la Ley, sin perjuicio de que se continúe con el cumplimiento de los trabajos y las obligaciones restantes y no comprendidas en la terminación anticipada parcial.

**Artículo 179.-** En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la ejecutora de obra pública elaborar la acta circunstanciada, señalada en el artículo 93 de la Ley.

En el caso de que el contratista solicite al Municipio la terminación anticipada del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 95 fracción IV de la Ley, y este lo resuelva improcedente, la resolución respectiva podrá ser impugnada por el contratista según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley, ocurriendo en su caso, a la autoridad judicial correspondiente que determine dichos medios de impugnación.

**Artículo 180.-** Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables podrán ser:

- I.- Los gastos no amortizados por concepto de:
  - a).- La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Municipio;
  - b).- Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - c).- La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
  - d).- La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II.- El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III.- Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

**Artículo 181.-** Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente ya sea total o parcialmente, en su momento deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el artículo 93 de la Ley.

**Sección Décima Cuarta**  
**Del Requerimiento de Cumplimiento y la**  
**Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública**

**Artículo 182.-** Para hacer cumplir cualquier obligación omitida por el contratista y derivada del contrato de obra pública o de la Ley o este Reglamento que regula el mismo, o para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables al contratista, el Municipio hará uso de las atribuciones y del procedimiento que establece el artículo 94 de la Ley. Cuando el contratista requiera el cumplimiento de la obligación contractual del Municipio o determine hacer uso de su derecho para rescindir el contrato por causas imputables a dichos ejecutores, deberá solicitarlo por escrito al Municipio, dándole a conocer las obligaciones incumplidas y las disposiciones legales o estipulaciones inobservadas, adjuntando los soportes documentales del caso; el Municipio determinará lo conducente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, el contratista podrá hacer uso de los medios de impugnación conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley.

En este último caso, se estará a lo que se resuelva en el medio de impugnación respectivo.

**Artículo 183.-** El Municipio procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa;
- III.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de obra;
- IV.- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del Municipio, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.  
  
No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando el Municipio hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- V.- Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del Municipio;

- VII.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del Municipio;
- VIII.- Si el contratista no da al Municipio, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX.- Si es cancelada definitivamente la inscripción del contratista en el Registro de Contratistas del Gobierno Municipal o en su caso del Estado;
- X.- Si el representante técnico, según la Constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas, se niega o no realiza las funciones que le corresponden conforme al último párrafo del artículo 83 de la Ley. Lo anterior, si notificado el contratista no realiza la función omitida siendo el mismo el representante técnico que debe cumplirla o no sustituye a su representante técnico en la obra de que se trate y en el Registro de Contratistas del Gobierno Municipal o en su caso del Estado, en un plazo no mayor de cinco días naturales, aun cuando la sustitución sea provisional mientras se formaliza ante el Registro respectivo, y
- XI.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

El Municipio, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

**Artículo 184.-** Los trámites para hacer efectiva la fianza de cumplimiento se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato y se cuente con el finiquito correspondiente.

**Artículo 185.-** El Municipio podrá, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

**Artículo 186.-** El Municipio podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la suscripción de la acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y la toma de posesión de los trabajos señalada en el Apartado A del artículo 94 de la Ley; así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar a la fecha de elaboración del acta circunstanciada antes señalada y según lo que se haga constar en la misma, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I.- Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente;
- II.- El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y

escrito seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor;

ancia III.- Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y

as del IV.- En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que el Municipio necesite, éstos bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

as, se 83 de mo el ra de do, en ras se **Artículo 187.-** El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría al Municipio concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del contrato.

to, las El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

podrán **Artículo 188.-** Para la determinación del sobrecosto y su importe, el Municipio procederá conforme a lo siguiente:

a partir I.- Cuando el Municipio rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 72 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y

liar los II.- Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

#### Sección Décima Quinta De la Recepción de los Trabajos

abajos que se 4 de la entren abajos según lo **Artículo 189.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, la recepción de los trabajos se compone de tres etapas, que son las siguientes:

on las querida ecución I.- La primera etapa se refiere al comunicado que el contratista está obligado a realizar a través de alizará caso, a r; no se najes y la bitácora o por escrito al Municipio, sobre la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, como monto ejercido y créditos a favor o en contra. No surtirá efecto alguno la notificación que se realice el contratista, sin cumplir con lo requerido en esta disposición.

El comunicado de terminación de obra debe ser realizado a más tardar el día en que se tenga establecido como fecha de terminación del plazo de ejecución autorizado. Por lo que de no realizarse este comunicado, se comenzará a aplicar la sanción por penas convencionales que corresponda;

- II.- La segunda etapa se refiere a la revisión que debe realizar el ejecutor de la obra pública, para constatar la terminación de los trabajos, la cual debe realizarse en un plazo de quince días naturales siguientes al comunicado de terminación de obra, salvo que se pacte otro plazo en el contrato respectivo.

Dentro de este plazo, el ejecutor de la obra pública puede hacer las observaciones o establecer las condicionantes necesarias para considerar terminada la obra respectiva. Así también, se otorgará al contratista hasta un plazo similar al anterior, para que los trabajos sean incluidos a satisfacción del Municipio, ambos plazos suspenderán la aplicación de sanciones hasta que se constate o no la terminación de los trabajos; en el entendido de que cualquier tiempo que transcurra fuera del último plazo antes señalado, será sujeto de la aplicación de sanciones por penas convencionales que procedan.

Constatada o no la terminación de los trabajos, el Municipio debe notificar al contratista, lo que resulte, ya sea en bitácora o por escrito, y

- III.- La tercera etapa comprende desde la notificación que realice el Municipio al contratista, de que ha constatado la terminación de los trabajos y la fecha en que se llevará a cabo la recepción de la obra pública de que se trate, la cual deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a que el contratista reciba dicho comunicado, si la recepción no se realiza en la fecha establecida en el comunicado o dentro de los 15 días naturales siguientes, por causas no imputables al contratista, los trabajos se consideraran recibidos; pero en todo caso será requisito indispensable para este efecto, que el ejecutor de la obra pública haya hecho la comunicación de que ha constatado la debida terminación de los trabajos.

**Artículo 190.-** En la fecha señalada, para recibir físicamente los trabajos, el Municipio elaborará la acta correspondiente, prevista en el último párrafo del artículo 97 de la Ley, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se suscriba;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del servidor público del Municipio de la recepción y del superintendente de construcción por parte del contratista o del propio contratista;
- III.- Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización o pago y sus importes;
- VII.- Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII.- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado por el contratista, al supervisor de obra.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá el endoso a la fianza de cumplimiento en el que se haga constar el conocimiento que tiene la Institución de Fianzas de la fecha de recepción de la obra o que garantice, en su caso, la cobertura del diez por ciento del importe ejercido del contrato y convenios. En caso de que se haya exceptuado en términos de la Ley, la fianza de cumplimiento, la fianza para garantizar la calidad de los trabajos y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad del contratista prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley, deberá exhibirse y entregarse en el acto de recepción física de los trabajos.

**Artículo 191.-** El Municipio, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del Municipio, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo suscribirse la acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

#### **Sección Décima Sexta Finiquito y Terminación del Contrato de Obra Pública**

**Artículo 192.-** El Municipio, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obra pública, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando la acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Municipio dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como de la calidad de los trabajos y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 99 de la Ley, así como de la fianza otorgada para ese mismo fin; por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago no contemplado en el finiquito, con posterioridad a su formalización.

**Artículo 193.-** El Municipio deberá notificar al contratista o a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 98 de la Ley.

**Artículo 194.-** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y/o del servidor público responsable de la aprobación del finiquito designado por el Municipio, así como del superintendente de construcción del contratista;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV.- Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V.- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI.- Relación de las estimaciones, indicando como fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII.- Datos de la estimación final;
- VIII.- Constancia de entrega de la fianza para garantizar la calidad de los trabajos y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido el contratista, y
- IX.- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito o con anterioridad, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como la acta administrativa quedará por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación; al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el artículo 205 de este Reglamento.

**Artículo 195.-** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, el Municipio deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la firma del mismo, salvo que las partes acuerden otro plazo. En este caso una vez cubiertos los saldos entre las partes deberá suscribirse la acta de extinción de derechos y obligaciones derivadas del contrato de obra pública de que se trate, en los términos del artículo 205 de este Reglamento.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Municipio, el importe de los mismos se deducirá mediante compensación, de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados u otros saldos a favor del contratista y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 88 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, el

ón del  
atista;

ntrato

Municipio podrá hacer efectivas las fianzas que se encuentren vigentes, y en el caso de que no se puedan afectar éstas o cuando el importe a reintegrar rebase el monto exigible a través de las fianzas respectivas, el Municipio, podrá promover ante la autoridad competente el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto por el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en términos del último párrafo del artículo 88 de la Ley.

utados

**Artículo 196.-** La acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

al y el

- I.- Lugar, fecha y hora en que se suscribe;
- II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV.- Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V.- Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

ajo en  
favor y  
rigen y

ento de

**Título Cuarto  
De la Información y la Verificación**

erecho  
r pago

**Capítulo Único**

uientes  
e como  
ntrato,  
s y por  
ivo, sin  
el acta

**Artículo 197.-** El Municipio procurará concentrar en un archivo único de expedientes unitarios de obra pública, la documentación e información sustancial comprobatoria de los actos y controles inherentes a los trabajos, según lo establecido por la Ley y este Reglamento. En el archivo único se controlará, se sistematizará y resguardará en forma ordenada los documentos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley.

**Título Quinto  
De las Infracciones y Sanciones**

unicipio  
que las  
scribirse  
se trate,

**Capítulo Único**

**Artículo 198.-** La Sindicatura para la imposición de las sanciones previstas en la Ley, notificará a la persona física o moral, los hechos presuntamente constitutivos de la infracción, sujetándose al procedimiento previsto por el artículo 106 de la Ley.

mos se  
trabajos  
girse su  
egro, el

**Artículo 199.-** Con la comunicación que el servidor público realice a la Contraloría u otra autoridad competente para dar a conocer la posible infracción a la Ley, en términos del artículo 107 de la Ley, deberá acompañar la documentación comprobatoria que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

## Título Sexto Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 200.-** La presentación de la queja y su atención por la Contraloría, no suspenden los efectos del contrato o los actos derivados del mismo, no obstante la atención que realice la Contraloría a las partes para ocurrir a la audiencia prevista en la Ley, suspenderá cualquier trámite que se esté realizando respecto al asunto sujeto a conciliación y se interrumpirá cualquier término que esté transcurriendo en términos del contrato de obra pública.

**Artículo 201.-** No se admitirán a conciliación aquellos casos en que tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva conciliación solicitada, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**Artículo 202.-** La Contraloría solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

**Artículo 203.-** El escrito de queja que presente el contratista o el Municipio, ante la Contraloría, deberá contener como mínimo:

- I.- Nombre o denominación del promovente, y forma en que acredita su personalidad en caso de que actué como representante legal;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y persona autorizada para recibirlas;
- III.- Datos del contrato de obra pública objeto del mismo, anticipo, monto y plazo de ejecución;
- IV.- En su caso, datos relevantes sobre las condiciones suscritas a la fecha de la queja;
- V.- Asunto que somete a conciliación y los antecedentes de los mismos;
- VI.- Postura que tiene el promovente en el caso que somete a conciliación y razones o justificaciones en que sustente la misma, y
- VII.- Lugar y fecha de la suscripción de la queja.

Al escrito de queja, deberá acompañarse los documentos que acrediten lo expuesto en mismo o señalar, en su caso, los que tenga en su poder el Municipio.

Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Contraloría prevendrá por escrito al interesado y por una sola vez, para que subsane la omisión en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, transcurrido este plazo de no cumplirse la prevención se desecha el trámite.

**Artículo 204.-** La Contraloría emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la queja y ordenará correr traslado a la contraparte de que se trate con el escrito presentado, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles, remita los argumentos el que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados en la queja, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. Asimismo, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

El Municipio al dar contestación, precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representarla y obligarla en el procedimiento de conciliación y manifestará su postura respecto al asunto materia de conciliación, adjuntando la documentación e información soporte de la misma, cuando se trate del Municipio los documentos que remitan deberá estar debidamente cotejado en sus originales. Si se omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados, la queja se podrá complementar la contestación durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar al Municipio que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del último párrafo del artículo 103 de la Ley procedan. La Contraloría deberá citar a una segunda audiencia de conciliación.

**Artículo 205.-** En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 111 de la Ley.

**Artículo 206.-** Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público que designe la Contraloría, quien estará facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer la conciliación como medio para dirimir diferencias, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se suscribirá acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

**Artículo 207.-** El procedimiento concluye con:

- I.- La celebración del convenio respectivo;
- II.- La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o
- III.- El desistimiento de la quejosa.

**Artículo 208.-** La única documentación que la Contraloría estará obligada a conservar, en los términos del artículo 100 de la Ley, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como la de los convenios de conciliación.

**Título Séptimo**  
**Medio de Impugnación**

**Capítulo Único**  
**De las Inconformidades**

**Artículo 209.-** Si el escrito de inconformidad no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Contraloría se sujetará a lo previsto en este Reglamento.

Para los efectos del artículo 114 de la Ley, la Contraloría dará aviso al Municipio de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita el Municipio se referirá a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada con el procedimiento de contratación, debidamente cotejado con sus originales.

**Artículo 210.-** El monto de la fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 114 de la Ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y, cuando no sea posible conocer dicho monto, del presupuesto autorizado para llevar a cabo la obra pública de que se trate.

Recibida la notificación en la que la Contraloría ordene la suspensión, el Municipio suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria de Cabildo número Dos de fecha catorce de enero del año dos mil nueve

**A t e n t a m e n t e**

C. Profr. Rafael Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jorge Álvarez López, Síndico Municipal.- C. Lucas Pérez Hernández, Primer Regidor.- C. Enrique Alfaro López, Segundo Regidor.- C. Francisco Hernández Méndez, Tercer Regidor.- C. Guadalupe Santiz López, Cuarto Regidor.- C. Emilio Cruz López, Quinto Regidor.- C. Hortensia García Cruz, Sexto Regidor.- C. Benito Hernández Gómez, Séptimo Regidor.- C. Belisario Cruz Méndez, Octavo Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Manuel de Jesús Hernández Hernández, C. Enrique López López, C. Ing. Alejandro Guillén González, C. José Emilio Aguilar Morales, C. Carlos Martín López Hernández, C. Javier Hernández Hernández.- Rúbricas.- **Certifica y da fe.-** Lic. Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento, Secretario Municipal.- Rúbrica.

## Publicación No. 1070-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Las Margaritas, Chiapas, 2008-2010.

C. PROFR. RAFAEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58, 62 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCION II, 42, FRACCION VI, 146, 147, 148, 149, 150, 153 FRACCION I, 154, 155, 156, 157 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN SESION ORDINARIA NUMERO DOS, CELEBRADA EL DIA 14 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**CONSIDERANDO**

LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS ES EL DE EJERCER LA FACULTAD DE EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASI COMO CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ES UN INSTRUMENTO JURIDICO QUE NORMA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS TRABAJADORES, PARA ESTAR ACORDE CON LA REALIDAD SOCIO-ECONOMICA QUE VIVE NUESTRO MUNICIPIO.

LA MAGNITUD DEL APARATO PUBLICO MUNICIPAL HACE NECESARIO PRECISAR CON MAYOR CLARIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE LA RELACION LABORAL Y LOS MEDIOS PARA HACER VALER AQUELLOS.

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, APEGADO EN LA LEY, PUEDE CREAR O MODIFICAR SITUACIONES JURIDICAS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA; Y QUE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ES UNA ATRIBUCION CONFERIDA POR LA LEY A CIERTAS PERSONAS, PARA QUE ESTAS PUEDAN EJERCER LA FUNCION DE MANDO, ENCAMINADA A LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PROPIA LEY; POR LO TANTO ES NECESARIO ESTABLECER EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA LABORAL.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**Reglamento Interior de Trabajo para los Funcionarios y Empleados del H. Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Interior de trabajo, es aplicable a todos los funcionarios y empleados de confianza, de base, eventuales e interinos de la Administración Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente reglamento interior de trabajo se entenderá por:

**Ley:** Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios de Chiapas;

**Ley de Responsabilidad:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Reglamento:** Reglamento interior de trabajo de los Funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

**El Municipio:** El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas,

**El Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional,

**El Síndico:** El Síndico Municipal,

**La Contraloría:** La Contraloría Municipal,

**Administración:** La Dirección de Administración Municipal,

**Recursos Humanos:** La Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal,

**Tesorería:** Tesorería Municipal,

**Artículo 3°.-** Los trabajadores al servicio del municipio se clasifican:

- I.- **Trabajador de base**, es aquel que presta sus servicios en actividades cuya materia de trabajo sea permanente y definitivo y que la plaza que ocupen sea de base, los que serán inamovibles después de 6 meses de nombrados sin nota desfavorable en su expediente.
- II.- **Trabajador de confianza**, es aquel que realiza trabajos de Dirección, Inspección, Vigilancia o Fiscalización cuando tengan carácter general, siendo, entre otros: el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico, el Tesorero, los Directores, Coordinadores, Empleados y las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

- o
- III.- **Trabajador eventual**, es aquel que desempeña su trabajo a tiempo fijo u obra determinada; y
- IV.- **Trabajador Interino**, es aquel que ocupen una plaza vacante temporalmente, en sustitución de quien sea titular de dicha plaza, siempre que la vacante se deba a cualesquiera de las siguientes circunstancias:
- arios  
e Las
- I.- Por licencia sin goce de sueldo otorgada al titular de la plaza.
- II.- Por incapacidad pre y post natal de las madres trabajadoras titulares de la plaza.
- por:
- III.- Por incapacidad derivada de una enfermedad prolongada.
- IV.- Por cualquiera de las causas de suspensión previstas en este Reglamento.
- os del
- V.- Por encontrarse el titular de la plaza sujeto a procedimiento administrativo, juicio de nulidad o laboral, en los que se pudiera afectar la titularidad de la plaza o su estabilidad en el empleo, cuando dichas controversias no hayan causado ejecutoria.

del H.

as,

En todos los casos en que se expida un nombramiento por interinato, se deberá asentar en Acta de Cabildo, el nombre del titular de la plaza a quien se sustituye y la circunstancia por la que la plaza se encuentra vacante; asimismo, deberá establecerse expresamente la temporalidad del interinato, cuando ésta se conozca o pueda ser determinada.

Los trabajadores interinos que ocupen una plaza de base, no adquirirán de forma alguna derechos sobre la plaza, ni tampoco podrán ser considerados trabajadores de base.

**Artículo 4°.-** Este Reglamento tendrá aplicación en cada uno de los lugares de prestación de servicios de los Funcionarios, Directores y Empleados de esta Administración Municipal.

**Artículo 5°.-** Quedan obligados a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, los Funcionarios, Directores y Empleados que presten sus servicios en la Administración Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

unicipal,

## CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

**Artículo 6°.-** Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Administración Municipal, para prestar sus servicios.

o trabajo  
novibles

**Artículo 7°.-** La hora de registro de entrada será a partir de la 9:00 horas para los empleados administrativos de la Administración Municipal y la salida a las 15:00 horas y de las 18:00 horas a las 20:00 horas, salvo las Direcciones que tienen horarios especiales de conformidad con el servicio que prestan.

gilancia o  
tamiento,  
onas que  
eneficios

**Artículo 8°.-** La justificación y prueba de asistencia a las labores, así como la iniciación de las mismas a las horas de entrada que se indican en el artículo séptimo se registrarán diariamente en un reloj checador y/o cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad.

**Artículo 9°.-** Corresponden exclusivamente al H. Ayuntamiento las medidas de Administración y Dirección. Consecuentemente, es obligación de todo trabajador desempeñar las labores que a cada uno corresponda con intensidad, cuidando hacerlo según su categoría o lugar de trabajo.

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento queda facultado a movilizar libremente a los trabajadores de puesto, departamento o sección a otros de actividad distinta, si así fuera necesario, por requerirlo la propia Administración Municipal. En este caso, dichos movimientos se harán sin menoscabo de los salarios que los trabajadores han venido percibiendo en su puesto base o de confianza.

**Artículo 11.-** El control de la asistencia y puntualidad del personal lo llevará la Coordinación de Recursos Humanos, mediante el indicador digitalizado del reloj control, lista de asistencia y/o cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad, misma que estarán a cargo y responsabilidad de ésta Coordinación.

**Artículo 12.-** Los jefes de las Direcciones vigilarán estrictamente que el personal que tiene asignado cumpla fielmente con el horario establecido debiendo reportar a la Coordinación de Recursos Humanos cualquier irregularidad que observen.

**Artículo 13.-** La Coordinación de Recursos Humanos vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este reglamento informando a la superioridad las irregularidades que se observen.

**Artículo 14.-** La Coordinación de Recursos Humanos verificará por los medios que sean convenientes la asistencia y puntualidad del personal que se encuentre fuera de las oficinas de esta Administración Municipal.

**Artículo 15.-** Los trabajadores se obligan a observar estricta puntualidad la cual será a las 9:00 horas nueve horas, pasándose 10 minutos se considerará como tolerancia, a partir del minuto 11 se considerará como retardo y con la acumulación de 3 tres retardos, se dará lugar a la sanción administrativa, consistente en el descuento de un día de salario, los cuales podrán ser acumulables de manera quincenal. Con tres faltas acumuladas en el mes, se procederá como lo estipule este reglamento.

**Artículo 16.-** La omisión injustificada del registro de asistencia a la entrada o la salida, se considera como falta de asistencia, previa investigación de la causa que la originó.

### **CAPÍTULO III DEL LUGAR, MOMENTO DE COMENZAR Y TERMINAR LA JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 17.-** El lugar de trabajo es en el interior del palacio municipal, salvo por necesidades propias del mismo, se realizaran fuera de este, mediando en todo momento la comisión respectiva.

Una vez que registre su entrada, el funcionario y/o empleado deberá concentrarse en su lugar de trabajo e iniciar las actividades encomendadas.

**Artículo 18.-** El lugar de terminación de la jornada laboral, deberá ser en la misma área de desempeño de sus actividades, una vez que se haya cubierto la jornada laboral, excepción hecha de aquellos que por alguna comisión hayan salido de su área de trabajo, lo cual deberán justificar.

**Artículo 19.-** Para salir del trabajo antes de la terminación de la jornada, se requerirá autorización por escrito del titular del área o del funcionario facultado para ello, la salida sin dicha autorización, se considerará falta al trabajo.

#### **CAPÍTULO IV DEL SALARIO DEL TRABAJADOR**

**Artículo 20.-** El salario, es la retribución que la Administración Municipal paga a sus trabajadores a cambio de sus servicios, acorde con el puesto que tienen asignado y de conformidad al presupuesto autorizado.

**Artículo 21.-** El lugar de pago a los empleados administrativos y de confianza, será en la Tesorería Municipal ubicada en el edificio del Palacio Municipal de Las Margaritas y/o de manera de transferencia electrónica y/o de retiro digital en la Institución bancaria que al efecto se contrate.

**Artículo 22.-** Los días de pago para el personal de la Administración Municipal, será los días 15 y el último día de cada mes.

#### **CAPÍTULO V EL TRABAJADOR Y SU RESPONSABILIDAD**

**Artículo 23.-** Los trabajadores que tengan a su cargo bienes muebles, tales como maquinaria, vehículos, y utilicen computadoras, máquinas de escribir, y otros muebles similares en sus labores, deben procurar su conservación y aseo de acuerdo con sus peculiares características, empleando el tiempo razonable que normalmente se requiere para ello, dentro de su jornada ordinaria de labores, por lo que también deberá reportar la fallas mecánicas que presente. Deberán también procurar optimizar los recursos y suministros que se les proporcionen.

**Artículo 24.-** Queda prohibido a los trabajadores usar los vehículos oficiales a su cargo para actividades distintas o que no correspondan a trabajos oficiales; la violación de ésta disposición se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan, según lo estipulado en el Artículo 41 del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS Y VACACIONES**

**Artículo 25.-** Los trabajadores tendrán Derecho a Vacaciones y Dos clases de Permisos, con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

**Artículo 26.-** Para efectos de este reglamento se entiende por permiso, el conceder a un funcionario y/o empleado municipal una persona ausentarse de sus labores por una o varios días, sin ser mayor este del lapso de quince días laborables.

Los permisos se solicitarán por escrito y se concederán o no, por el Superior inmediato de quien dependa; por dos veces al mes, como máximo, este bajo su más estricta responsabilidad; quien deberá de hacerlo del conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos para los efectos que correspondan.

**Artículo 27.-** Los permisos económicos que se concedan al personal de la Administración Municipal de cualquier nivel jerárquico, forzosamente conocerá de ello el Presidente Municipal Constitucional y no podrán coincidir con el principio o final de una diligencia sin goce de sueldo, salvo en casos especiales. Los cuales serán notificados por el Presidente Municipal a las instancias señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento.

**Artículo 28.-** El máximo de los permisos económicos a que se refiere el artículo inmediato anterior, serán tres en un período de un año y previa justificación. Cada permiso económico no excederá de dos días.

## **CAPÍTULO VII DE LA RESCISIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 29.-** El Presidente Municipal o el trabajador, podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

**Artículo 30.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

- I.- Cuando el trabajador incurre en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos con sus jefes. Si incurre en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros. Ya sea adentro o afuera de las horas de servicio, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- II.- Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un periodo de treinta días, sin causa justificada;
- III.- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y de más objetos relacionados con el trabajo; por ocasionar la misma destrucción por imprudencia o negligencia grave;
- IV.- Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- V.- Por revelar asuntos secretos o asuntos reservados de los que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;
- VI.- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- VII.- Por no obedecer, injustificadamente, las ordenes que reciba de sus superiores;

- VIII.- Por ingerir bebidas alcohólicas o intoxicarse con enervantes durante las horas de trabajo, de igual manera, asistir a las labores bajos tales efectos;
- IX.- Por falta de cumplimiento a las condiciones de trabajo.
- X.- Por prisión impuesta en sentencia ejecutoria;
- XI.- Cuando el trabajador incurra en engaño presente certificados falsos sobre su competencia.
- XII.- Por malos tratos al público que tenga obligación de atender, descortesías reiteradas y notorias, o por retardar intencionalmente o por negligencia grave los trámites a su cargo;
- XIII.- Por Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas, o a seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos profesionales; y
- XIV.- Las Análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.
- La falta de aviso al trabajador, por si sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

### CAPÍTULO VIII DE LOS ESTIMULOS

**Artículo 31.-** El H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

**Artículo 32.-** Los estímulos consistirán en:

- I.- Menciones.
- II.- Diplomas;
- III.- Medallas; y
- IV.- Días de descanso.

**Artículo 33.-** Se otorgará una mención al trabajador que se distinga por la eficiencia, en el desempeño de sus labores.

El trabajador que acumule tres menciones, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso en la fecha que el elija.

**Artículo 34.-** La Administración municipal podrá otorgar diplomas a los trabajadores, cuando por eficiencia, puntualidad u honradez ameriten esa clase de estímulos, debiendo enviar una constancia a la Coordinación de Recursos Humanos, para que se anexe al expediente del trabajador.

**CAPÍTULO IX  
DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS TRABAJADORES Y LOS TITULARES**

**Artículo 35.-** Son derechos de los trabajadores de la Administración municipal:

- I.- Recibir su salario quincenalmente.
- II.- Disfrutar de permisos en los términos legales.
- III.- Recibir su nombramiento debidamente firmado por las autoridades municipales correspondientes.
- V.- Asociarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 36.-** Los trabajadores que tengan más de un año de servicio, disfrutarán de dos periodos de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, con goce de salario, según el calendario que para tal efecto formule el titular de la Dirección a la que presten sus servicios. Dicho calendario podrá disponer el goce de las vacaciones individualmente y en fechas escalonadas.

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Proporcionar a la presidencia por conducto de la dirección de servicios administrativos, sus documentos, certificados y datos que acrediten su capacidad, aptitud y facultad para desempeñar el puesto asignado.
- II.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
- III.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.
- IV.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las Condiciones Generales de Trabajo.
- V.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- VII.- Asistir puntualmente a sus labores.
- VIII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.
- IX.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
- X.- Evitar hacer actos de comercio o ingerir alimentos en los lugares de trabajo; y
- XI.- Asistir en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares del H. Ayuntamiento, previa notificación por escrito.

**Artículo 38.-** Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Tener licencia de conducir vigente;

Antes del inicio de su actividad, revisar las condiciones físicas y mecánicas de la unidad asignada, reportando las fallas que está presente.

- b).- Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad, en caso de rebasarlo tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.

- c).- Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen.

- d).- Que el combustible que autoriza la Dirección de Administración se utilice para vehículos oficiales.

- e).- Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas.

#### **CAPÍTULO X SANCIONES**

**Artículo 39.-** El incumplimiento de los empleados a las obligaciones señaladas en la ley y en el presente reglamento, motivará las siguientes correcciones disciplinarias acumulables a su expediente laboral:

- I.- Amonestación verbal;

- II.- Amonestación por escrito;

- III.- Descuentos;

- IV.- Suspensión en el trabajo hasta por 8 ocho días sin goce de sueldo y con registro en su expediente en los siguientes:

A).- Cuando el trabajador incurra en actos de violencia, amago, injurias, o malos tratos con sus jefes, subordinados o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

B).- Por efectuar actos inmorales en el centro de trabajo o en los pasillos del edificio, y;

C).- Por solicitar o aceptar del público gratificación u obsequios para dar preferencia en el despacho de asuntos o para no obstaculizarlos.

D).- Por consumo en horas de trabajo de bebidas alcohólicas o presentarse a laborar en Estado de ebriedad o con aliento alcohólico.

- E).- Por consumo en horas de trabajo de enervantes, sustancias psicotrópicas, o presentarse a laborar bajo influjo de estas.
- F).- Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un periodo de treinta días, sin causa justificada.
- V.- Suspensión definitiva.

## **CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 40.-** Para la aplicación de las sanciones previstas, previamente se oirá al trabajador, el cual será citado con apercibimiento, levantándose acta circunstanciada de los hechos, pudiéndose hacer acompañar el trabajador por dos testigos de su elección o persona de su confianza.

**Artículo 41.-** Las sanciones previstas, tendrán la aplicación con independencia de la responsabilidad penal, civil, o administrativa en que pudiera incurrir el trabajador.

**Artículo 42.-** La aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente capítulo corresponderá al Presidente Municipal, considerando la intervención de las instancias señaladas en el artículo 26 segundo párrafo del presente ordenamiento.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.-** Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo previsto por la Ley de Servicio Civil del Estado y de los Municipios de Chiapas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 44.-** Todos los trabajadores al servicio de la Administración Municipal, tendrán acceso a este Reglamento y el área de Recursos Humanos será la encargada de proporcionar un ejemplar del mismo cuando le sea solicitada.

**Artículo 45.-** Este reglamento deberá ser fijado en los lugares visibles de las dependencias de la Administración Municipal para su legal observancia y un ejemplar del mismo deberá depositarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

2009

se a

ausa

ajador,  
ndose

de la

apítulo  
is en el

Servicio  
úblicos

acceso  
rplar del

ndencias  
ositarse  
tado de

ublicación

presente

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria de Cabildo número Dos de fecha Catorce de enero del año dos nueve.

**Atentamente**

C. Profr. Rafael Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jorge Álvarez López, Síndico Municipal.- C. Lucas Pérez Hernández, Primer Regidor.- C. Enrique Alfaro López, Segundo Regidor.- C. Francisco Hernández Méndez, Tercer Regidor.- C. Guadalupe Santiz López, Cuarto Regidor.- C. Emilio Cruz López, Quinto Regidor.- C. Hortensia García Cruz, Sexto Regidor.- C. Benito Hernández Gómez, Séptimo Regidor.- C. Belisario Cruz Méndez, Octavo Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Manuel de Jesús Hernández Hernández, C. Enrique López López, C. Ing. Alejandro Guillén González, C. José Emilio Aguilar Morales, C. Carlos Martín López Hernández, C. Javier Hernández Hernández.- Rúbricas.- **Certifica y da fe:** Lic. Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento, Secretario Municipal.- Rúbrica.

**Publicación No. 1071-A-2009**

Expediente: 090/DPA/2006.

**EDICTO**

**C. HERMILO EMIGDIO RIVERA BARRIOS.**  
**EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 02 dos de enero de 2009 dos mil nueve, dictado en el Procedimiento Administrativo Número 090/DPA/2006, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado y del estudio de las mismas constancias que integran al mismo, se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismas que son atribuibles a Usted, esto es así, toda vez que en su momento y en carácter de servidor público con la categoría de Oficial del Registro Civil "A", cargo que se acredita

con el nombramiento expedido por la entonces Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo, el cual obra en la foja No. 290 de los autos del procedimiento administrativo al rubro indicado, toda vez que incurrió en presuntas irregularidades, al presuntamente haber sustraído Usted de las oficinas de la Oficialía 01 del Registro Civil en Siltepec, Chiapas, de la cual era titular 6,627 (Seis mil seiscientos veintisiete) formatos valorados, mismos que se utilizan para la expedición de certificadas de nacimiento, matrimonio, defunción y constancias de inexistencia; por lo que con dicha conducta no salvaguardó la legalidad, honradez y eficiencia que debió observar en el servicio público que desempeñaba, en consecuencia, incumplió con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no actuó con diligencia en el desempeño de sus funciones, ya que no custodió y cuidó la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservó bajo su cuidado a la cual tenía acceso. Por presuntamente haber sustraído de las oficinas de la Oficialía 01 del Registro Civil en Siltepec, Chiapas; 6,627 (seis mil seiscientos veintisiete) formatos valorados que se detectaron como faltantes, las cuales se hace consistir de la siguiente manera: 6,292 de nacimiento, toda vez que durante el año 2005 le fueron entregados 8900 y únicamente utilizó 3231, dentro de los cuales se incluyen 623 formatos de folios suministrados presuntamente en años anteriores; 15 de matrimonio, en virtud de que durante el año 2005 le fueron entregados 15 formatos, no utilizando ninguno de estos; 20 de defunción en razón de que durante el año 2005 se le entregaron 20 y no utilizó ninguno; y 300 de constancias de inexistencia, ya que en el año 2005 le fueron proporcionados 300 y no utilizó ninguno de ellos, tal y como se comprueba mediante el cuadro total de formatos suministrados a la oficialía 01 del Registro Civil de Siltepec Chiapas, el cual obra en la foja 1611 del presente sumario; esto es así, ya que quedó debidamente acreditado en autos que dichos formatos le fueron entregados a su persona a través de diversas dotaciones para la oficialía a cargo, las cuales obran a partir de la foja 224 a la 232 en las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado y que se hacen consistir en las siguientes: CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO folios Nos: 522727 al 522826, 590977 al 591476, 759243 al 760134, 825581 al 827580, 890421 al 891920, 948531 al 949530, 1033801 al 1034100, CERTIFICACIONES DE MATRIMONIO, folios Nos: 2941 al 2945, 8136 al 8145; CERTIFICACIONES DE DEFUNCIÓN: folios Nos: 19986 al 19995, del 1241 al 1250; CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA: folios Nos: 44738 al 44937, del 49168 al 49267; se dice lo anterior, toda vez que como Oficial del Registro Civil tenía la función de tener bajo su custodia y responsabilidad los archivos originales correspondientes a su jurisdicción de la Oficialía del Registro Civil, formatos valorados y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, tal como se acredita en el Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno, la cual obra dentro de los autos del presente procedimiento administrativo en que se actúa en la foja 291, de donde se colige que dicha documentación se encontraba en su poder y no fue encontrada en la Oficialía antes referida, en consecuencia al desconocerse el destino de los mismos, se causó un daño patrimonial al erario público por la cantidad que asciende a \$9,609.15 (nueve mil seiscientos nueve pesos 15/100 M.N.), esto es así, de acuerdo al valor que cada formato tiene que lo es de \$1.45 (un peso 45/100 M.N.), según lo informó la propia Dirección del Registro Civil a este Órgano de Control.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de enero del 2009.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1072-A-2009

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO 380, MANZANA 13, DEL FRACCIONAMIENTO VIDA MEJOR, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.- SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA 167/62/2008, QUE SE INSTRUYE**

POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE ERICK RAMIREZ JAVAILOIS, MARCO ANTONIO ZARATE VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER PEREZ ZARATE, RUBEN MADRIGAL PEÑA, CANDELARIO URREA BARRAZA, DAVID VALDENEGRO FRANCO, ELENO MADRIGAL PEÑA Y JESUS ENRIQUE MADRIGAL ASEBERRE, HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 84 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 25, 26, 27, 28 FRACCIÓN II INCISO A), 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS Y TRES MESES, RESPECTIVAMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICION EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA UBICADA EN 6ª SUR ENTRE 23 Y 24 PONIENTE SIN NUMERO COLONIA SANTA ELENA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACION SE PUBLICARA POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES A DIEZ DIAS.

LIC. CIELO DEL CARMEN CALDERON ESCOBAR, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FEEDO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 1073-A-2009

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO 42, MANZANA 5, ANDADOR NÚMERO 4 DE LA COLONIA EL ROSARIO II DE CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS; ASÍ COMO DE LAS MOTOCICLETAS LOCALIZADAS EN EL INTERIOR DEL CITADO BIEN INMUEBLE SIENDO: A) MARCA ITÁLICA, COLOR GRIS, SERIE NÚMERO LLCLT1047CK01980, PLACAS DE CIRCULACIÓN CT126, Y B) MARCA KIMCO, COLOR ROJA, SERIE NÚMERO BEBS630CE71101988. - SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE Y MUEBLES DESCRITOS, AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA 167/62/2008, QUE SE INSTRUYE POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO**

IDA  
ATE  
REA  
QUE  
PAS;  
E LA  
IÓN  
O DE  
ICA  
OR  
ON I  
O DE  
ADO  
AZO  
I, EL  
CTO  
ESTA  
TRE  
OPIA  
E LA

DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE ERICK RAMIREZ JAVAILOIS, MARCO ANTONIO ZARATE VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER PEREZ ZARATE, RUBEN MADRIGAL PEÑA, CANDELARIO URREA BARRAZA, DAVID VALDENEGRO FRANCO, ELENO MADRIGAL PEÑA Y JESUS ENRIQUE MADRIGAL ASEBERRE, HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 84 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 25, 26, 27, 28 FRACCION II INCISO A), 90, 91 FRACCION I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS Y TRES MESES, RESPECTIVAMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. PONIENDO A SU DISPOSICION EN LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA UBICADA EN 6ª SUR ENTRE 23 Y 24 PONIENTE SIN NUMERO COLONIA SANTA ELENA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA; ASIMISMO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACION SE PUBLICARA POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES A DIEZ DIAS.

RITA

LIC. CIELO DEL CARMEN CALDERON ESCOBAR, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FECD.- RÚBRICA.

icación

Primera Publicación

### Avisos Judiciales y Generales:

Publicacion No. 570-C-2009

Juzgado Segundo del Ramo Civil, Distrito  
Judicial de San Cristóbal, Chiapas

### Edicto

Al Público en General:

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 495/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva), promovido

por Raymundo Hermelindo González Ramíres y/o Raymundo Gonzáles Ramíres, Romeo González Ramíres y/o Romeo González Ramíres, Manuel Francisco Heredia Ramíres, Juan Florentino Heredia Díaz, Adela González Ramíres, Cristina de Jesús González Hernández, Mariano Caralampio González Ramíres, Mario de Jesús González Ramíres, Roberto Genaro Heredia Ramíres y/o Genaro Heredia Ramíres, Juan de Jesús López Jiménez, Juan Reymundo González Hernández, Gerardo Fidel González Zúñiga, María Natividad Zúñiga Díaz, Gilberto Miguel Díaz González y Martha Petrona Hernández Pérez, en contra de Manuel Gómez Montes, Guadalupe Gómez Montes, Salvador Gómez

ADO  
II DE  
N EL  
ERIE  
LOR  
O DE  
ENTO  
7/62/  
AVIO

Oso, Paula Gómez Santiz, Manuel Gómez Nachón, Mateo Gómez Nachón, Juan López Nachón, Andrés López Nachón, Salvador Díaz Pérez, Andrés Díaz Díaz, Mateo Díaz Díaz, Salvador Díaz Collazo, Salvador Hernández Hernández, Manuel Gómez Hernández, Sebastián Pérez Gómez, Pascual Pérez Díaz, Julio Gutiérrez Pérez y Guadalupe Gutiérrez González y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 trece de noviembre del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **Manuel Gómez Montes, Guadalupe Gómez Montes, Salvador Gómez Oso, Paula Gómez Santiz, Manuel Gómez Nachón, Mateo Gómez Nachón, Juan López Nachón, Andrés López Nachón, Salvador Díaz Pérez, Andrés Díaz Díaz, Mateo Díaz Díaz, Salvador Díaz Collazo, Salvador Hernández Hernández, Manuel Gómez Hernández, Sebastián Pérez Gómez, Pascual Pérez Díaz, Julio Gutiérrez Pérez y Guadalupe Gutiérrez González**, que mediante proveídos de 08 ocho y 15 quince de noviembre del presente año, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **Manuel Gómez Montes, Guadalupe Gómez Montes, Salvador Gómez Oso, Paula Gómez Santiz, Manuel Gómez Nachón, Mateo Gómez Nachón, Juan López Nachón, Andrés López Nachón, Salvador Díaz Pérez, Andrés Díaz Díaz, Mateo Díaz Díaz, Salvador Díaz Collazo, Salvador Hernández Hernández, Manuel Gómez Hernández, Sebastián Pérez Gómez, Pascual Pérez Díaz, Julio Gutiérrez Pérez y Guadalupe Gutiérrez González** y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por

contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111, del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

02 dos de diciembre de 2008, dos mil ocho

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 571-C-2009

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla

Edicto

**Juan Gabriel, Hector Daniel, Irma Patricia, Rosaura y Josué de Apellidos Gómez López y Rosa López Gómez en representacion de Juan Carlos Gómez López**

En donde se encuentren:

En el expediente 496/2006, relativo al Juicio de Reducción y Cancelación de Pensión

## Publicación No. 573-C-2009

Juzgado Segundo del Ramo Civil  
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

## E d i c t o

C. **Ángela Ramírez Solís.**

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 1248/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Félix Alberto Corzo Jiménez** y **Franco Corzo Díaz**, a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, en contra de **Jorge Hermilo Chacón Ramírez Corzo**, **Ángela Ramírez Solís**, **Lázaro Chanona Borges**, y el Licenciado Manuel Luis Sobrino Anza, Notario Público número 03 del Estado; el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 23 de noviembre del año 2007, y el 02 de diciembre de 2008; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a la **C. Ángela Ramírez Solís**, las prestaciones que le reclaman los **CC. Félix Alberto Corzo Jiménez** y **Franco Corzo Díaz**, y que señalan en su curso de cuenta, Formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 1248/2007 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268 y 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias fotostáticas exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de

Alimenticia, promovido por **Daniel Gómez Santiz**, en contra de **Juan Gabriel, Héctor Daniel, Irma Patricia, Rosaura y Josué de apellidos Gómez López y Rosa López Gómez** en Representación de **Juan Carlos Gómez López**, se ordenó por tres veces la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre para emplazar y correr traslado a **Juan Gabriel, Héctor Daniel, Irma Patricia, Rosaura y Josué de Apellidos Gómez López y Rosa López Gómez** en representación de **Juan Carlos Gómez López**, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda instaurada en sus contra, en caso contrario y de conformidad con el artículo 279, en relación al diverso 984, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá por contestada en sentido negativo; Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles, empezando a correr el término de los demandados para contestar la demanda al día hábil siguiente a la última publicación de los edictos.

Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado de la demanda en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 de diciembre de 2008.

Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan José Pérez Gutiérrez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señalan; debiéndose publicar por medio de edictos por Tres Veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Periódico de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad en días naturales, y en los estrados de este Juzgado por en día hábiles, en el entendido que el término concedido a la demanda para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 09 de 2009.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

---

**Publicación No. 574-C-2009**

**Poder Judicial del Estado de Chiapas  
Consejo de la Judicatura  
Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

**Expediente número: 587/2008**

**E d i c t o**

**Joel Meza Mayoral.**  
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificarle y emplazarlo, por medio de

Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas, dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra ante este Juzgado a contestar demanda instaurada en su contra por **Ada Rosario Calderón Reynoza**, quien en la vía ordinaria civil le demanda el divorcio necesario, apoyada en la causal octava del artículo 263, del Código Adjetivo Civil del Estado, por ignorar su domicilio, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole, en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, la demanda interpuesta en su contra y las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le practicarán por lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con los artículos 279 y 615, del Código Adjetivo Civil del Estado, quedando a disposición de usted **Joel Meza Mayoral**, en la Secretaría del conocimiento las copias del traslado de la demanda y fotocopia de los documentos exhibidos como fundatorios de la acción.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de enero del año 2009, dos mil nueve.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Andrés Baldemar Rodríguez Toledo, Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 576-C-2009****Juzgado Primero de lo Familiar,  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas****Edicto****C. José Ángel Castro Clemente.**

Donde se encuentre:

En los autos del expediente 821/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Edictos, promovido por **Karina Janette Toledo Meléndez**, en contra de Usted, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar Edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, haciendo de su conocimiento los puntos resolutive de la sentencia emitida con fecha 9 nueve de enero del año 2009 dos mil nueve, cuyos puntos resolutive se transcriben textualmente: **"Primero:** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Karina Janette Toledo Meléndez**, en contra de **José Ángel Castro Clemente**, en el que la actora justificó su acción.- **Segundo:** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **José Ángel Castro Clemente y Karina Janette Toledo Meléndez**, celebrado el seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Arriaga, Chiapas, inscrita en el libro 01, foja 11708, acta 163.- **Tercero:** Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen por el cual los contendientes contrajeron matrimonio, quedando pendiente su liquidación para que lo tramiten en la vía correspondiente.- **Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, del Código Civil local, ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.- **Quinto:** Respecto a la Patria Potestad y custodia de la menor procreada en el matrimonio, quedan en los términos precisados en el considerando segundo de este fallo.- **Sexto:** Por los razonamientos descritos en la última parte

del considerando II, de este fallo, se condena al accionado **José Ángel Castro Clemente**, a otorgar una pensión alimenticia sobre el salario mínimo general vigente en el Estado, a favor de la demandante **Karina Janette Toledo Meléndez**, y de su menor hija **Estefany Polett Castro Toledo**, por la cantidad de \$779.02 (Setecientos setenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) mensuales, que resulta ser el 50% cincuenta por ciento del Salario Mínimo General Mensual Vigente en la Entidad, que en la actualidad equivale a \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional) diarios; con la aclaración que en cuanto hace a la progenitora de dicha menor será por un lapso de seis años, tiempo que duro el matrimonio, a partir de que contrajeron nupcias, a la fecha que se dio la separación material de los litigantes, que fue en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que deberá pagar el demandado por mensualidades adelantadas a partir de la fecha de la presente resolución. Por tanto, requiérasele, el pago de la primera mensualidad y aseguramiento de las subsecuentes y en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes, sueldos y demás percepciones hasta donde baste a cubrir el importe de la primera mensualidad y garantía de las futuras.- **Séptimo:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este Juzgado.- **Octavo:** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de ella, al Oficial 01 del Registró Civil de Arriaga, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Por cuanto el domicilio del Oficial ante el cual se registro el matrimonio de los contendientes, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Arriaga

con residencia en Arriaga, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado haga llegar a su destino la copia certificada citada anteriormente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Noveno:** No ha lugar a hacer condena alguna en costas en esta instancia.- **Décimo:** Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de enero del año 2009, dos mil nueve.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Guadalupe Díaz Torres.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

---

**Publicación No. 577-C-2009**

**Poder Judicial del Estado de la  
Magistratura Superior del Estado  
Juzgado Tercero de lo Familiar del  
Distrito Judicial de Tapachula**

**E d i c t o**

**C. Pedro Hernández de León.**  
Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por auto de 27 veintisiete de noviembre de 2008 dos mil ocho, dictado en el expediente familiar 508/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de **Divorcio Necesario**, promovido por **Antonietta Elizabeth Hernández Soto**, en contra de **Pedro Hernández de León**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del demandado **Pedro Hernández de León**, por Edictos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en un periódico de los de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días

contados a partir del día siguiente al de la última publicación del Edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la Sección Cuarta del numeral 279, del Código en consulta, de igual forma, deba señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por medio de Listas de Acuerdos o Cédulas de notificaciones que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Quedan las actuaciones en la Secretaría del conocimiento, para que se entere de ellas. Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez,  
Chiapas; a 8 ocho de diciembre de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

---

**Publicación No. 578-C-2009**

**Aviso Notarial:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **31,922, Libro 947**, otorgada ante mi fe, con fecha **27 de enero de 2009**, se inició la tramitación de la Sucesión Intestamentaria del extinto señor **José Santiago Ellis Estrada**, y que en tal instrumento los señores **María Luisa Jiménez Palacios, Ruth Araceli, José Santiago Julio César y María Elena** todos de apellidos **Ellis Jiménez**, aceptaron la herencia instituida a su favor y designaron para desempeñar el cargo de

albacea a **María Luisa Jiménez Palacios**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, enero 30 de 2009.

Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 579-C-2009**

Expediente: 627/2007

**Magistratura Superior del Estado  
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

### Edicto

**C. Reynol Cruz Castañón y Germán Cruz Castañón.**

Donde quiera que se encuentren:

En el expediente número 627/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Marco Antonio Arevalo Grajales en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**; en contra de **Reynol Cruz Castañón**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado Marco Antonio Arévalo Grajales, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con su escrito recibido por este Juzgado el día 19 diecinueve del actual; por medio del cual, solicita se ordene

el emplazamiento del demandado **Reynol Cruz Castañón**, por medio de edictos; toda vez, que no fue posible localizarlo.- Al efecto, como lo solicita el ocurso; y tomando en consideración, que se han cumplido las formalidades y trámites legales; a fin, de dar con el paradero del demandado **Reynol Cruz Castañón**; con la finalidad, de que éste sea emplazado a Juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, con las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto, de que se avocaran a la localización y paradero del citado demandado; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado **Reynol Cruz Castañón**, conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 20 veinte de junio del año 2007 dos mil siete, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado; asimismo, deberán publicarse en los Estrados de este Juzgado.- El término que se le concede al demandado para contestar la demanda en el proveído antes indicado, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición del referido demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el Edicto respectivo.

Por presentado al Licenciado Marco Antonio Arevalo Grajales, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con su escrito recibido por este Juzgado el día de hoy; por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado **Germán Cruz Castañón**, por medio de edictos; toda vez, que no fue posible localizarlo.- Al efecto, como lo solicita el ocurso; y tomando en consideración, que se han cumplido las formalidades y trámites legales; a fin, de dar con el paradero del demandado **Germán Cruz**

**Castañón**; con la finalidad, de que éste sea emplazado a Juicio; acreditándose lo anterior, con las diversas razones actuariales que obran en autos; así como, en las contestaciones de las diversas Dependencias, a las que se ordenó girar oficios; con el objeto, de que se avocaran a la localización y paradero del citado demandado; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado **Germán Cruz Castañón**, conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 20 veinte de junio del año 2007 dos mil siete, por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres Veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado; asimismo, deberán publicarse en los Estrados de este Juzgado.- El término que se le concede al demandado para contestar la demanda en el proveído antes indicado, empezará a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación, quedando a disposición del referido demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el Edicto respectivo.

**Juzgado Quinto del Ramo Civil.-**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 veinte de Junio del año 2007 dos mil siete.

Se tiene por presentado al Licenciado Marco Antonio Arevalo Grajales, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de junio del año 2007 dos mil siete, documentos y anexos que acompañan, por medio del cual vienen a demandar en la Vía Especial Hipotecaria de **Reynol Cruz Castañón y Eneyda Cruz Castañón** como la parte acreditada con domicilio Indistintamente en 14a. Avenida Sur Poniente Número 766, Barrio San Francisco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CP 29000 y/ domicilio conocido en la Colonia Nueva Palestina, Jiquipilas, Chiapas, **Germán Cruz**

**Castañón y Emilia García Martínez**, como Garantes Hipotecarios, la parte acreditada con domicilio conocido en la Colonia Nueva Palestina, Jiquipilas, Chiapas, el pago de la cantidad de \$1,432,000.00 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 627/2007 que le corresponde. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. En mérito a la copia certificada del Instrumento Público Número 20, Volumen "D" Tomo XV, de fecha 02 dos de Marzo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Granja Ricaldi, Titular de la Notaría Pública número 22 de Mérida Yucatán, México, se le reconoce su personalidad al ocurso, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, previo cotejo y certificación que realice la secretaría de dicho documento, con la copia simple que acompaña, hágaseles devolución del citado poder, debiéndose dejar de ello razón de recibo e identificación en autos. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, así como de los documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, corrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o pongan excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar. De igual forma prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el

artículo 459 del Código Procesal invocado. Hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contraen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por anunciadas sus pruebas que citan, reservándose este Juzgado de acordar respecto de su admisión hasta su momento procesal oportuno. Como lo solicita el ocurso y con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil, se dejan en la Secretaría del conocimiento los documentos exhibidos, para que se instruyan las partes, toda vez que excede de 24 fojas. Tomando en consideración que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Ciudad, mediante correo certificado y con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de Cintalapa, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciar en sus términos, sin concederle a los demandados días más para contestar la demanda, por no encontrarse previsto dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Se le hace saber a la autoridad exhortante que deberá remitir en un término de 30 treinta días hábiles a partir de la recepción de dicho exhorto, para diligenciar el mismo, atendiendo a la circular número 9 de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, emitida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante sesión Ordinaria de fecha siete del mismo mes y año.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para tales efectos a las personas que en ella mencionan.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de septiembre del 2008.

Primera Secretaria de Acuerdos, Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

### Publicación No. 580-C-2009

#### Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

#### Edicto

**Marco Antonio Acevedo Santos.**

Donde se encuentre:

En expediente **192/2005**, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Ana Laura Ramírez Fernández**, contra **Usted**, por acto de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por Edictos que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugar publico de costumbre, para que dentro del término de **nueve** días contados a partir del día de la última publicación produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, esto con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o Estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil. Con fundamento en el artículo 271 y 278 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas: I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal; II.- Derogada.- III.- Se impone al deudor alimentista **Marco Antonio Acevedo Santos**,

para pagar a favor de **Ana Laura Ramírez Fernández**, por sí y en representación de su menor hijo **Mauricio Acevedo Ramírez**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco del salario mínimo mensual vigente en la zona y que corresponde a la cantidad de \$594.67 (Quinientos noventa y cuatro, 67/100, M.N.), misma que deberá pagar a favor de la accionante y en representación de su menor hijo, por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto de la Actuaría Judicial deberá requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora; IV.- Se previene a los cónyuges que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes y a los de la sociedad conyugal en su caso; previniéndoseles que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, para dar cumplimiento a esta fracción.- V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala esta fracción se omite hacer mención al respecto; VI.- Toda vez que la parte actora se propone asimismo para que sea ella, a quien le quede provisionalmente la guarda y custodia del menor habido en el matrimonio, dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho convenga; VII.- Para dar cumplimiento a esta fracción se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 01 uno de marzo del 2005, dos mil cinco, para que la actora presente al menor quien será escuchado ante presencia judicial, dándose vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que este presente en la citada diligencia. VIII.- En cuanto a esta fracción se omite señalarla toda vez que de los hechos narrados de la demanda no se refieren la

causal de divorcio necesario por violencia familiar; IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código; X.- Se le previene a ambos cónyuges que bajo protesta de decir la verdad exhiban el inventario y avalúo de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de participación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de octubre de 2005.

Lic. Mary Cruz Flores Corzo, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

El suscrito Licenciado Marina Marroquín Trinidad, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial del Estado de Chiapas. Certifica.- Que las presentes copias fotostáticas son fiel y exactas sacadas del expediente original número 192/05 del índice de este Juzgado relativo al juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por **Ana Laura Ramírez Fernández** en contra del **C. Marco Antonio Acevo Santos**. Se expide en 02 hojas para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de febrero de 2009.- Doy fe.-

Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 581-C-2009**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**C. Eusebio Guillén Hernández.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 38/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por **Josefina Pérez Jiménez**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por la actora,

por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los apartados I a la III del capítulo respectivo, así como la presuncional legal, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en sentencia definitiva; la confesional a cargo del demandado **Eusebio Guillén Hernández** y la testimonial a cargo de Jorge Ruiz Morales y Guadalupe López Jiménez; ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Lo que comunico a ustedes para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas, a 5 de enero de 2009.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

